



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 23 de Mayo de 2022

Núm. 21

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV.
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Páginas 83 y 84

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.
12 de mayo del año 2022.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 17 de marzo del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:

1.- Iniciativa por la que se Reforma el Párrafo Décimo Primero del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por los Ciudadanos Diputados Juan Guillermo Alaniz de León, Paloma Cecilia Amézquita Carreón, Mónica Becerra Moreno, Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, Gustavo Alberto Báez Leos, Jorge Saucedo Gaytán, Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, Salvador Pérez Sanchez, Alejandro Serrano Almanza, Karina Ivette Eudave Delgado, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, José Manuel Velasco Serna, Luis Enrique García López y Patricia García García, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Cuarta Legislatura; registrada con el Expediente Legislativo número IN_LXIV_539_280520.

- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforma el Párrafo Décimo Primero Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 94, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
- D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	16 de abril de 2022
CALVILLO	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	21 de abril de 2022
PABELLÓN DE ARTEAGA	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	14 abril de 2022
RINCÓN DE ROMOS	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	1° de abril de 2022	22 de abril de 2022	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la Ley Orgánica, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 12 de mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** Declaratoria Constitucional.
12 de mayo del año 2022.**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforma el Párrafo Décimo Primero del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término el día 22 de abril del año 2022, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que, es aprobada por unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforma el Párrafo Décimo Primero del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 94, y túrnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA****JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 94

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Párrafo Décimo Primero del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud conforme a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión. La Ley establecerá la concurrencia, bases y modalidades para la participación del Estado y sus Municipios.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez cubiertos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 17 de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2022.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 119.
Aguascalientes, Ags., 28 de abril de 2022**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 119**ARTÍCULO SEGUNDO.** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:**"HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la *Iniciativa de reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, conforme a la siguiente exposición de motivos:**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente Iniciativa consiste en modificar uno de los requisitos de elegibilidad que tienen aquellos ciudadanos que aspiran al cargo de diputado federal, específicamente a la reducción de la edad para ocupar este cargo de elección popular. Lo anterior al ser un requisito que produce un efecto discriminatorio ante este grupo etario.

El artículo 1° de la Constitución General de la República¹ prohíbe expresamente todo tipo de discriminación, con independencia de las razones que la motiven.La discriminación en razón de edad, la define Berger² como "un prejuicio sobre el cual se categoriza y se juzga a las personas por su edad cronológica." En el mismo sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió sobre la inconstitucionalidad de establecer un rango de edad para ocupar un puesto de trabajo, por considerar que es discriminatorio y limitante de los derechos laborales, debido a que la prerrogativa a la no discriminación debe ser respetada tanto por las autoridades como por

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Art. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² KATHLEEN STASSEN BERGER. (2009). Psicología del desarrollo: Adultez y vejez. Madrid España. Editorial Médica Panamericana SA

particulares. Lo anterior, sirve como criterio orientador para el caso de los cargos de elección popular.

En nuestro país, desde 1917, se reconoce como ciudadanos a aquellos mayores de 18 años y con ellos se les otorga la posibilidad de votar en las elecciones federales y en las locales.

En el caso de la Constitución General de la Republica el texto correspondiente a tal supuesto es el del numeral 34, que a lo largo de la historia ha presentado tres modificaciones, mismas que han correspondido a procesos sociales que han impulsado sus consecuentes cambios, como se aprecia en el siguiente:

Texto Original D.O.F. 05 de febrero de 1917	Texto derivado de la reforma publicada en el D.O.F. 17 de octubre de 1953	Texto Vigente D.O.F. 22 de diciembre 1917 de 1969
<p>Art. 34.- Son ciudadanos de la Republica todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y</p> <p>II.- Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Art. 34.- Son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y</p> <p>II.- Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Art. 34.- Son ciudadanos de la Republica los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II.- Tener un modo honesto de vivir.</p>

De lo anterior se pueden identificar los procesos de modificación que se impulsaron para dotar del derecho a la ciudadanía y al sufragio, a mujeres y hombres por igual. Así como a la necesidad de eliminar procesos discriminatorios al expulsar del texto constitucional una diferencia, ilógica, entre solteros o casados.

Estos procesos de cambio, impulsados por la sociedad en general y adoptados por el Congreso de la Unión, trajeron consigo la necesidad de ir dando un reconocimiento político a los grupos etarios que antes nuestras disposiciones normativas habían relegado a un segundo término.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la Jurisprudencia 27/2002, que el derecho a votar y ser votado³ *“...es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en la candidata o candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, pues su afectación no solo se resiente en el derecho a ser votado en la persona candidata, sino en el derecho a votar de tas y los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo”*.

Derechos reconocidos y adoptados por el Estado Mexicano en términos de lo que dispone el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, en los mismos términos se reconocen estos derechos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵.

³ DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

⁴ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

⁵ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ARTICULO 23. Derechos Políticos

Desde; 1917 y hasta 1972, la Constitución General de la Republica contemplaba como requisito de elegibilidad una edad cumplida de 25 años para que sus ciudadanos pudieran ocupar una curul en la Cámara de Diputados y desde ese año, nuestra Carta Magna impone como requisito una edad mínima cumplida de 21 años, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Texto Original D.O.F. 05 de febrero de 1917	Texto derivado de la reforma publicada en el D.O.F. 14 de febrero de 1972	Texto vigente D.O.F. 29 de enero de 2016
<p>Art. 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. - Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III. - Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>	<p>Art. 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III. - Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>	<p>Art 55.- Para ser diputado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en (las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>
<p>IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p>	<p>IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p>	<p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p>
<p>V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.</p>	<p>V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.</p>	<p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del</p>

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

<p>Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.</p>	<p>Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, sin no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>	<p>Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59</p>
---	--	---

De lo anterior podemos deducir claramente que el Poder Legislativo Federal ha estado atento a los reclamos sociales, que para el caso que nos ocupa, han requerido transformar la vida y participación pública. Haciendo con ello partícipes a mujeres y hombres y reduciendo la edad para votar y ser votados de acuerdo al reconocimiento de los aportes que estos grupos de género, o etarios pueden dar a la vida pública de la nación.

Por otro lado, las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución General de la República otorgan un reconocimiento amplio, a la ciudadanía, consagrando así los derechos de votar en las elecciones populares y la de poder ser votada, este último con la restricción de cumplir con los requisitos condiciones y términos que determine la legislación.

Como parte de la libertad que el Congreso de la Unión ha dotado a las entidades federativas es que se ha hecho posible que entidades como Chihuahua hayan modificado la edad⁶ para poder ser electos al cargo de diputado local. O como en el caso del Estado de Sonora que a partir del año 2006 elimino el requisito de la edad⁷, con lo cual es aplicable su elegibilidad a partir de la obtención de la ciudadanía.

6 Art. 41 Para ser electo diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III.- Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- IV.- No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- V.- No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y
- VI.- No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

7 Artículo 33. Para ser diputado propietario o suplente al Congreso del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. (DEROGADA, B.O. 5 DE ABRIL DE 2006)

Nos corresponde como Asamblea Legislativa eliminar los obstáculos legales a la participación temprana de los adultos jóvenes tanto en su faceta selectiva, como electiva, es decir; reafirmando el derecho de votar y ser votado, con la limitante de que sea a partir de la obtención de su mayoría de edad.

Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

- I. ...
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. a la VII. ...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la Iniciativa en cuestión y del presente Dictamen.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de días abril del año 2022.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
DIPUTADA PROSECRETARIA EN
FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA

III. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. IV. No haber sido Gobernador del Estado dentro del período en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.

V. No tener el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.

VII. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.

VIII. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

IX. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.

X. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 126.
Aguascalientes, Ags., 12 de mayo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 126

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona un Capítulo V denominado "Del Reconocimiento a las Legisladoras" y se Adicionan los artículos 21, 22 y 23 a la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO V**Del Reconocimiento a las Legisladoras**

ARTÍCULO 21.- El Congreso reconocerá la entrega, oficio, trayectoria y dedicación de todas aquellas Diputadas integrantes del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 22.- El reconocimiento a las Legisladoras, consistirá en colocar su fotografía y nombre en el salón ubicado en el lado poniente del Vestíbulo del inmueble sede del Poder Legislativo, al cual, se le denomina "SALON LEGISLADORAS".

ARTÍCULO 23.- El reconocimiento mencionado en el artículo anterior, se realizará únicamente en el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, en un evento que será convocado para el día ocho de marzo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante la Sexagésima Quinta Legislatura el reconocimiento señalado en el presente Decreto se realizará el 8 de marzo de 2023

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 127

ARTICULO ÚNICO.- Se aboga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Aguascalientes, expedida por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 22 de junio de 2015.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2022.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 128

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 56, párrafo primero de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionales Autónomos deberán contratar y capacitar como mínimo el cinco por ciento de su planta laboral a personas con alguna discapacidad, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La observancia del contenido del artículo 56 del presente Decreto, será aplicable de manera gradual y progresiva a partir de las nuevas designaciones, nombramientos y/o contrataciones de los trabajadores a los que se refiere la fracción I del artículo 2 y el artículo 7 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, según corresponda, de la siguiente manera:

A. Para el Poder Legislativo, a partir del 15 de septiembre del 2024;

B. Para el Poder Ejecutivo, de manera gradual a partir del 01 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

- a) El 3.5% teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2023.
- b) El 4% a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c) El 4.5% al 31 de diciembre de 2025.
- d) El 5% a más tardar al 31 de diciembre de 2026.

Lo anterior hasta alcanzar el porcentaje del cinco por ciento como fecha límite el 31 de diciembre de 2026;

C. Para los Ayuntamientos, a partir del 15 de octubre de 2024 teniendo como fecha límite para alcanzar el cinco por ciento el 14 de octubre de 2027;

D. Para el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2023, de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que corresponda, de conformidad con la normatividad correspondiente;

E. Por lo que hace a los Órganos Constitucionales Autónomos, habrá de realizarse de manera progresiva a partir del año 2023, respecto de las nuevas designaciones y nombramientos que corresponda, de conformidad con la normatividad correspondiente.

TERCERO. - Las relaciones laborales existentes con anterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto entre los trabajadores y los entes señalados en el párrafo anterior, no se modificarán o terminarán con motivo de la reforma al artículo 56 de esta Ley.

CUARTO.- La contratación de personas con discapacidad se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria ante la existencia de vacantes en los distintos cargos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2022.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 129.
Aguascalientes, Ags., 12 de mayo de 2022**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 129
Punto de Acuerdo**

UNICO: El H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a las Once Presidencias Municipales en el Estado de Aguascalientes, a crear de manera coordinada una oficina de atención al migrante y sus familias, y en las que ya exista alguna, seguir impulsando su funcionamiento”.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA****JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 130.
Aguascalientes, Ags., 12 de mayo de 2022**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 130
Punto de Acuerdo**

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los Municipios, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos, a realizar un censo sobre las personas con discapacidad congénita y adquirida que actualmente forman parte de su plantilla de trabajadoras y trabajadores, con la finalidad de

contar con estadísticas que permitan identificar el porcentaje de personal que integran dichas plantillas y se informe a esta Soberanía sobre los resultados.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los Municipios, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos, a generar una política interna de inclusión laboral para personas con discapacidad, a fin de garantizar espacios laborales adecuados e inclusivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 133.
Aguascalientes, Ags., 19 de mayo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 133
Acuerdo Legislativo**

ARTICULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido por el último párrafo y fracción IV del Artículo 9o de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, que dispone la forma en que deberá integrarse la Junta de Gobierno del citado Instituto, así como en las demás disposiciones normativas aplicables, aprueba y expide la Convocatoria Pública para la Elección de Cuatro Mujeres Vocales Propietarias con sus respectivas Suplentes para ser Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, al tenor de la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

**PARA LA ELECCIÓN DE CUATRO MUJERES VOCALES PROPIETARIAS
Y CUATRO MUJERES VOCALES SUPLENTES, PARA SER INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**

A la sociedad en general, organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, o bien, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación, de instituciones públicas, profesionistas, empleadas y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad que hayan realizado trabajos a favor de las mujeres y que garanticen la pluralidad de ideas, para que propongan a mujeres ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que representen a tales organizaciones, con la finalidad de nombrar a las cuatro mujeres propietarias que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres y sus respectivas suplentes, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - REQUISITOS DE LAS CANDIDATAS:

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 9o de la de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género acuerda los requisitos de elegibilidad para designar a las Cuatro Mujeres Vocales Propietarias y Cuatro Vocales Suplentes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado o con residencia mínima de dos años, estando en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Contar con mayoría de edad;
- III.- No ostentar cargo público al momento de la designación; y
- IV.- Tener experiencia en materia de Equidad e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, conocimientos sobre los Derechos de las Mujeres, su Acceso a una Vida Libre de Violencia, así como interés para contribuir con las labores y tareas de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

SEGUNDA. - DURACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO:

El cargo de Vocal -sea Propietaria o Suplente- de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, será por un periodo de tres años, contados a partir del día 01 de Julio de 2022 al hasta el 30 de junio de 2025 y podrán ser reelectas para un período más. Dicho cargo tendrá el carácter de honorífico, en el entendido de que no gozarán de compensación económica alguna o gratificación en especie por parte del Instituto.

TERCERA. - LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS:

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes y con un plazo de diez días hábiles para el registro respectivo, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, un diario de mayor circulación y portal de internet del Congreso del Estado.

Al momento de la recepción de propuestas se deberá llenar formato de registro de la aspirante y/o de la persona moral proponente, dicho formato será proporcionado por la Secretaría General del Poder Legislativo al momento del registro.

CUARTA. - DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. - Debiendo acompañar los siguientes documentos:

- I. Carta firmada por la aspirante, en original, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de las razones y motivos para formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento, así como copia simple de la misma;
- III. Original para cotejo y copia por ambos lados de la credencial de elector vigente;

IV. Currículum Vitae, con firma autógrafa en versión pública, en el que se precise por lo menos la fecha de nacimiento, los datos generales, número telefónico de la aspirante, domicilio para oír y recibir notificaciones, y que describa principalmente su experiencia en materia de Equidad e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, conocimientos sobre los Derechos de las Mujeres, así como su Acceso a una Vida Libre de Violencia.

V. Original y copia para cotejo de aquellos documentos que respalden los datos vertidos en su Currículum Vitae.

VI. Constancia de residencia efectiva de dos años en el Estado expedida por el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, en original y copia simple, o documento idóneo que acredite residencia en el Estado;

VII. Carta firmada en original por la aspirante en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;

VIII. Carta firmada en original por la aspirante en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que: "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Vocal Propietaria o Suplente de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, así como el Aviso de Privacidad del Honorable Congreso del Estado, aceptando el uso de sus datos Personales para los efectos legales conducentes"; y

IX. En su caso, copia certificada y copia simple del acta constitutiva o documento que acredite la representación legal de la organización o asociación que realice la propuesta;

Los documentos entregados no serán devueltos a las interesadas una vez presentados, sin importar si resultaran o no electas, pues dicha documentación se remitirá al expediente legislativo correspondiente.

Para el caso de Vocales –propietarias y/o suplentes–, que deseen reelegirse; deberán presentar:

I.- Escrito firmado de manera autógrafa mediante el cual manifiesten su intención de reelegirse, e

II.- Informe sobre el desempeño de sus funciones realizadas durante su encargo.

QUINTA.- MECANISMO DE ELECCIÓN.- Una vez recibidas las propuestas de las aspirantes al cargo de Vocal -propietaria o suplente- de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, la Secretaría General del Poder Legislativo remitirá el mismo día del cierre de registro, directamente a la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, las propuestas presentadas en tiempo y forma con su respectiva documentación y se enviará las copias digitales respectivas a las diputadas a través de los respectivos coordinadores parlamentarios.

Una vez desahogado el procedimiento anterior, en Sesión de la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, se emitirá un dictamen en el que se informe al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de candidatas a ocupar los cargos de Vocales Propietarias y Suplentes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, de entre aquellas que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

El dictamen será sometido a la consideración del Pleno del Congreso y en caso de no lograr la mayoría calificada requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá reponerse el procedimiento previsto en la presente Convocatoria.

SEXTA. - SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. - Si durante el desarrollo del Procedimiento de Elección que señala esta Convocatoria, se detectase que alguna de las aspirantes presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género en el presente proceso.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. - La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un diario de mayor circulación y en el portal de internet del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaría General del Poder Legislativo, para que preste los apoyos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de 1914", del Palacio Legislativo de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

SECRETARÍA DE FINANZAS

El C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 3º, 4º, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, XIII y XXIV, 29, 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXI, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3 fracción II inciso A), 5º y 6º primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de Abril de 2022**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 30 DE ABRIL DE 2022

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL
Al 30 de Abril
(pesos sin centavos)

ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2021	DISPOSICIONES AL 30/04/2022	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 30/04/2022
GOBIERNO DEL ESTADO	2,615,653,205	700,000,000	738,504,236	93,913,214	2,577,148,968
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_/	0	0	0	6,650,781	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/	0	0	0	21,921,113	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_/	1,446,097,442	0	31,721,520	29,900,020	1,414,375,922
BBVA Bancomer S.A. 4_/	1,169,555,763	0	6,782,716	24,467,608	1,162,773,046
HSBC. 5_/	0	700,000,000	700,000,000	10,973,692	0
MUNICIPIO DE CALVILLO	10,139,402	0	1,126,600	230,250	9,012,802
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6_/	10,139,402	0	1,126,600	230,250	9,012,802
DEUDA TOTAL					2,586,161,770

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRA.

3_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000. El 31 de Diciembre de 2020 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$64,030,424. El 30 de Diciembre de 2021 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$11,335,001.

4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38, el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698, el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889, el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466, el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368, el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606, el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361, el 10 de marzo 2020 la octava disposición por \$32,488,964, el 16 de abril 2020 la novena disposición por \$34,894,006, el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933, el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631, el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702.00, el 17 de noviembre de 2020 la décima tercer disposición por la cantidad de \$19,984,298.00, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la cantidad de \$132,572,252.82, el 29 de marzo de 2021 la décima quinta disposición por la cantidad de \$450,000,000.

5_/ Crédito Simple Quirografario a Corto Plazo adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$700,000. El destino del crédito es para cubrir necesidades de corto plazo, insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios. Con fecha 26 de enero 2022 se realizó la primera y única disposición por \$700,000 y el 25 de abril de 2022 se llevó a cabo la liquidación del crédito.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6',000,000, el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 16 de mayo de 2022

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO RESPECTO DE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PUEDEN SER SUSCEPTIBLES PARA PROCEDER A SU ENAJENACIÓN.

El **LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO**, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 fracciones XV y XVII, 62 fracción II y último párrafo, 63 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, así como 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado en vigor, me permito expedir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO RESPECTO DE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PUEDEN SER SUSCEPTIBLES PARA PROCEDER A SU ENAJENACIÓN**, al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas es propietario de doscientos sesenta y ocho bienes muebles, consistentes en vehículos automotor, que son los que enseguida se enlistan:

No.	MARCA	TIPO	MODELO	MOTOR	SERIE
1	DODGE	RAM 1500	2002	HECHO EN MÉXICO	2M311095
2	DODGE	PICK UP	2004	HECHO EN USA	4J187680
3	DODGE	PICK UP	2004	HECHO EN USA	4J121912
4	DODGE	RAM VAN	1999	HECHO EN USA	2B7HB11XXXK581627
5	NISSAN	PICK UP CHASIS	2003	KA24101811A	3N6CD15S23K101049
6	CHEVROLET	CHEVY	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SF21624S111999
7	DODGE	STRATUS	2004	HECHO EN USA	4N206766
8	VOLKSWAGEN	POINTER	2003	BJY001186	9BWCC05X03P053633
9	CHRYSLER	STRATUS	2000	HECHO EN USA	YN263463
10	VOLKSWAGEN	POINTER	2004	BJY008337	9BWCC05X84P005654
11	NISSAN	TSURU	2004	GA16816739T	3N1EB31S04K589022
12	NISSAN	X-TRAIL	2005	QR25295299	JN8BT08T75W805274
13	NISSAN	TSURU	2006	GA16855982V	3N1EB31S76K364518
14	NISSAN	TSURU	2006	GA16856344V	3N1EB31S86K364799
15	CHEVROLET	CORSA	2007	HECHO EN BRASIL	93CXM19237C128468
16	CHEVROLET	CORSA	2007	HECHO EN BRASIL	93CXM19287B227602
17	CHEVROLET	CORSA	2007	HECHO EN BRASIL	93CXM19207B225956
18	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X76N129015

19	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J28Z176232
20	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J58Z169338
21	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J18Z169112
22	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J18Z170695
23	DODGE	PICK UP	2004	HECHO EN USA	1D7HA16K44J119299
24	DODGE	STRATUS	2004	HECHO EN USA	4N206761
25	NISSAN	DOBLE CABINA	1998	KA24713876M	3N1CD13S7WK008816
26	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X16N129026
27	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X26N129004
28	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X6N199130
29	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X76N214747
30	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X56N263865
31	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X86N263861
32	NISSAN	FRONTIER	2007	KA24309171A	94DAD2CG77J011387
33	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X96N129016
34	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J18Z169451
35	CHEVROLET	PICK UP	1994	RM117948	3GCEC20A6RM117948
36	NISSAN	SENTRA	2000	GA16740362S	3N1DB41S4YK098072
37	JEEP	GRAND CHEROKEE	1998	HECHO EN MÉXICO	1J4GZ88Z6WC319166
38	CHEVROLET	SUBURBAN	1997	VG189971	3GCEC26K8VG189971
39	CHEVROLET	MALIBU	1999	X6256916	1G1NE52M7X6256916
40	VOLKSWAGEN	DERBY	2003	ADD262791	8AWJC09EX3A641836
41	NISSAN	PICK UP	1995	KA24077665M	5MSSD21005212
42	CHEVROLET	CHASIS	1998	WG152217	3GCJC54K3WG152217
43	DODGE	PICK UP	1982	HECHO EN MÉXICO	L238805
44	DODGE	PICK UP	1984	EXTRANJERO	1B7FD14T3ES289492
45	NISSAN	DOBLE CABINA	1992	M8Y2K2441	2U72001137
46	DODGE	PICK UP	1984	EXTRANJERO	1B7FD14H8ES281318
47	DATSUN	PICK UP	1981	HECHO EN MÉXICO	1M72004483
48	DATSUN	PICK UP	1981	HECHO EN MÉXICO	1M72005409
49	CHEVROLET	PICK UP	1992	NM100596	3GCJC44XONM100596
50	DODGE	GRUA	1991	HECHO EN MÉXICO	MM019920

51	NISSAN	TSURU	1995	GA16706026R	5BAYB1314755
52	NISSAN	DOBLE CABINA	1994	KA24056011M	4MSUD21004084
53	CHRYSLER	JEEP	1994	EXTRANJERO	1J4FX58S8RC159265
54	NISSAN	TSURU	2001	GA16810540P	3N1EB31S01K299844
55	NISSAN	TSURU	2000	GA16781237R	3N1EB31S5YL160300
56	NISSAN	QUEST	2000	VG33330140M	4N2XN11T5YD812149
57	NISSAN	TSURU	1988	E16131008M	8LB1217810
58	CHRYSLER	GRAND VOYAGER	1999	EXTRANJERO	1C4GP54L8XB566949
59	NISSAN	TSURU	1998	GA16768173T	3N1EB31S9WL041727
60	NISSAN	TSURU	1995	E16756644M	5BAMB13601790
61	DODGE	PICK UP	2002	HECHO EN MÉXICO	3B7HC16X12M300750
62	CHEVROLET	PICK UP	1996	TK154629	1GCCS1440TK154629
63	FORD	PANEL	1994	A27065	3FTEF25H6RMA27065
64	NISSAN	ESTACAS	2004	KA24159942A	3N6CD15S74K120052
65	NISSAN	ESTACAS	2004	KA24165733A	3N6CD15S24K122176
66	NISSAN	ESTACAS	2004	KA24159943A	3N6CD15S94K120053
67	NISSAN	ESTACAS	2002	KA24077141A	3N6CD15S42K093566
68	NISSAN	DOBLE CABINA	2002	KA24025894A	3N6CD13S72K037785
69	NISSAN	ESTACAS	2001	KA24936477M	3N6CD15SX1K060215
70	CHEVROLET	PICK UP	1994	RM123552	3GCEC20A0RM123552
71	NISSAN	PICK UP	2002	KA24021783A	3N6CD12S72K036184
72	FORD	PICK UP	1998	A13896	1FTDF172XWKA13896
73	NISSAN	SENTRA	2002	QG18552856R	3N1CB51S32L078656
74	FORD	WINDSTAR	1999	B53720	2FMZA5148XBB53720
75	NISSAN	TSURU	2002	GA16803272R	3N1EB31S12K388484
76	CHEVROLET	CHEVY	2002	HECHO EN ARGENTINA	8AGSH68N02R111655
77	CHEVROLET	SUBURBAN	2003	HECHO EN MÉXICO	3GNEC16T73G167466
78	DODGE	STRATUS	1999	HECHO EN MÉXICO	3B3D246X1XT591901
79	SAAB	SEDAN	2004	HECHO EN JAPON	YS3ED49A543507874
80	HONDA	ODYSSEY	2002	J35A41557718	2HKRL18542H901639
81	CHEVROLET	SUBURBAN	2002	HECHO EN MÉXICO	3GNEC16R32G287624
82	CHEVROLET	SILVERADO	1999	XG201449	3GCEC28R6XG201449

83	FORD	WINDSTAR	2003	EXTRANJERO	2FMDA52413BB23686
84	FORD	WINDSTAR	1999	A53174	2FMZA5140XBA53174
85	FORD	PICK UP	1993	60448	AC1JNM60448
86	CHEVROLET	PICK UP	1990	LM114785	3GCEC20TXLM114785
87	DODGE	PICK UP	1994	HECHO EN MÉXICO	3B7HC16X8RM509378
88	NISSAN	DOBLE CABINA	1999	KA24833186M	3N6CD13S3XK018786
89	NISSAN	ESTACAS	2002	KA24035554A	3N6CD15S42K082003
90	DODGE	PICK UP	1994	HECHO EN MÉXICO	RM504898
91	CHEVROLET	PICK UP	1990	LM137555	3GCEC20T9LM137555
92	FORD	CAMION CISTERNA	1985	EXTRANJERO	1FDNF70H1FVA48276
93	HONDA	MOTOCICLETA	1992	2000049	C905400041
94	JOHN DEERE	TRACTOR	2008	JDIR80726R92977, R97976	P02755A004206
95	DODGE	STRATUS	2001	HECHO EN USA	1B3DJ46Y21N625282
96	DODGE	RAM DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT4AG174869
97	DODGE	MINIBUS	1991	HECHO EN MÉXICO	MM056116
98	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E056132	JY4AM09W08C017471
99	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E056134	JY4AM09W28C017472
100	BMW	MOTOCICLETA	2008	08509058	WB10175C67ZT04154
101	BMW	MOTOCICLETA	2008	08509061	WB10175C47ZT04153
102	HARLEY - DAVIDSON	MOTOCICLETA	2010	CR2A416758	5HD4CR2A8AC416758
103	HARLEY - DAVIDSON	MOTOCICLETA	2010	CR2A416759	5HD4CR2AXAC416759
104	HARLEY - DAVIDSON	MOTOCICLETA	2010	CR2A418929	5HD4CR2A8AC418929
105	HARLEY - DAVIDSON	MOTOCICLETA	2010	CR2A419176	5HD4CR2A1AC419176
106	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E056131	JY4AM09W98C017470
107	HONDA	MOTOCICLETA	2010	MD34EA600188	9C2MD3406AR600188
108	HONDA	MOTOCICLETA	2010	MD34EA600124	9C2MD3402AR600124
109	YAMAHA	CUATRIMOTO	2007	M303E151855	JY4AM03Y87C107752
110	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E056152	JY4AM09W08C017468
111	HONDA	MOTOCICLETA	2009	MC13E5522294	JH2MC13279K400352
112	HONDA	MOTOCICLETA	2009	MC13E5522274	JH2MC13239K400364
113	HONDA	MOTOCICLETA	2009	MC13E5522315	JH2MC13209K400371
114	HONDA	MOTOCICLETA	2009	MC13E5526292	JH2MC13289K400411

115	HONDA	MOTOCICLETA	2000	C90E2187808	JH2HA0288YK202899
116	YAMAHA	CUATRIMOTO	2007	M303E150431	JY4AM03Y97C106612
117	HARLEY - DAVIDSON	MOTOCICLETA	2007	FMM17713420	5HD1FMM127Y713420
118	HARLEY - DAVIDSON	MOTOCICLETA	2007	FMM17715605	5HD1FMM147Y715606
119	NISSAN	PICK UP	2004	KA24220949A	3N6CD12SX4K142406
120	CHEVROLET	PANEL	2004	HECHO EN USA	1GCFG15X041133777
121	CHEVROLET	LUV	2005	HECHO EN CHILE	8GGTFRC175A138372
122	NISSAN	DOBLE CABINA	1998	KA24715955M	3N1CD13S9WK008851
123	NISSAN	DOBLE CABINA	1997	KA24554599M	3N1UCAD21VK002568
124	CHEVROLET	EPICA	2009	98150184	KL1VM51L49B150184
125	CHEVROLET	EPICA	2009	98150180	KL1VM51L79B150180
126	RENAULT	MEGANE	2010	C113991	VF1LM1HM3AR582783
127	CHRYSLER	CIRRUS	2006	HECHO EN USA	1C3DJ56S06N142403
128	VOLKSWAGEN	JETTA	2007	BHP191385	3VWVRV09M47M645530
129	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E079386	JY4AM15Y28C010468
130	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E079388	JY4AM15Y98C010466
131	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E079390	JY4AM15Y08C010467
132	YAMAHA	CUATRIMOTO	2008	M310E079385	JY4AM15Y48C010469
133	NISSAN	CHASIS	1997	KA24555306M	3N1UCAD21VK002516
134	NISSAN	FRONTIER	2008	KA24392570A	94DAD2CGX8J049228
135	NISSAN	FRONTIER	2008	KA24392545A	94DAD2CG28J049224
136	NISSAN	FRONTIER	2008	KA24392393A	94DAD2CG78J049221
137	NISSAN	TITAN CREW CAB S 4X4 T/A	2012	VK56840531Z	1N6AA0EJ5CN326805
138	NISSAN	TITAN CREW CAB S 4X4 T/A	2012	VK56848313Z	1N6AA0EJ0CN326565
139	NISSAN	FRONTIER	2007	KA24311265A	94DAD2CG47J011377
140	JEEP	SAHARA	2009	HECHO EN USA	1J4GA59199L731438
141	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CTXBG570712
142	NISSAN	DOBLE CABINA	2011	KA24476543A	3N6DD23T5BK004979
143	NISSAN	DOBLE CABINA	2011	KA24477251A	3N6DD23T8BK005639
144	NISSAN	DOBLE CABINA	2011	KA24477444A	3N6DD23TXBK005853
145	NISSAN	DOBLE CABINA	2011	KA24477553A	3N6DD23T0BK005974
146	JEEP	SAHARA	2009	HECHO EN USA	1J4GA59199L722836

147	JEEP	SAHARA	2009	HECHO EN USA	1J4GA59139L704607
148	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA409F048947
149	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASAG27429F048920
150	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASAG27449F048921
151	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA469F048953
152	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA449F048949
153	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA429F048951
154	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA429F048948
155	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J58Z169551
156	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT1BG637455
157	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G98H109694
158	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA409F048950
159	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T39S715526
160	JEEP	CHEROKEE	2001	HECHO EN USA	1L591790
161	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G28H120388
162	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G28H120391
163	DODGE	CHARGER SXT	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G68H120586
164	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G88H128656
165	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G98H160175
166	DODGE	CHARGER SXT	2008	HECHO EN USA	2B3KA33GX8H164171
167	DODGE	CHARGER SXT	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G98H160113
168	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J98Z171206
169	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J78Z170698
170	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA449F048952
171	GEM	ELÉCTRICO	2009	MOTOR/ELÉCTRICO	5ASGPGA499F048946
172	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T49S722050
173	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18TX9S731433
174	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T89S716526
175	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T59S715706
176	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T19S715430
177	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T39S715350
178	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18TX9S715278

179	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T79S715349
180	DODGE	RAM 2500	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T59S759608
181	POLARIS	CUATRIMOTO	2010	0120403803090	4XAWH76A6A2886186
182	POLARIS	CUATRIMOTO	2010	0120403802688	4XAWH76AXA2886188
183	POLARIS	CUATRIMOTO	2010	0120403803083	4XAWH76AXA2886174
184	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN USA	1D7RB1GT1AS155353
185	DODGE	CHARGER R/T	2008	HECHO EN USA	2B3LA53H38H322603
186	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3LA53H18H322602
187	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT0AG165408
188	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT5AG174766
189	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT3AG184633
190	DODGE	RAM DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT4AG184625
191	DODGE	RAM DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CTXAG184645
192	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT0AG184640
193	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT7AG182559
194	DODGE	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT8AG182571
195	DODGE	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT1AG182556
196	DODGE	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CTXAG182572
197	DODGE	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT9AG131371
198	DODGE	RAM DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT9AG174270
199	DODGE	RAM DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT7AG131370
200	DODGE	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT2AG162283
201	TOYOTA	HILUX	2010	2TR6885715	8AJEX32G6A4026866
202	TOYOTA	HILUX	2010	2TR6895034	8AJEX32G5A4027524
203	DODGE	DOBLE CABINA	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT5BG511437
204	DODGE	DOBLE CABINA	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT9BG509240
205	CHEVROLET	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN USA	1GCDSCB98A8129194
206	CHEVROLET	COLORADO	2010	HECHO EN USA	1GCDSCB92A8129045
207	CHEVROLET	DOBLE CABINA	2010	HECHO EN USA	1GCDSCB97A8124620
208	CHEVROLET	COLORADO	2010	HECHO EN USA	1GCDSCB99A8104689
209	DODGE	CHARGER	2008	HECHO EN USA	2B3KA33G98H271907
210	JEEP	SAHARA	2009	HECHO EN USA	1J4GA59199L781479

211	CHEVROLET	PICK UP	2010	AG105654	3GCPCPBX3AG105654
212	RENAULT	MEGANE	2010	C113916	VF1LM1HM6AR582793
213	CHEVROLET	PICK UP	2009	HECHO EN MÉXICO	3GCEC14X99M109089
214	DODGE RAM 2500	PICK UP DOBLE CABINA	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT9BG570717
215	DODGE RAM 2500	PICK UP DOBLE CABINA	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT0BG570718
216	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT3BG570714
217	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT5BG571945
218	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT0BG570721
219	DODGE	DOBLE CABINA	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT2BG570722
220	DODGE	DOBLE CABINA	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT9BG571947
221	DODGE	RAM 1500	2002	HECHO EN MÉXICO	2M310714
222	DODGE	PICK UP	2000	HECHO EN MÉXICO	YM295044
223	DODGE	CHEROKEE	2001	HECHO EN USA	1L587833
224	DODGE	CHEROKEE	2001	HECHO EN USA	1L559893
225	DODGE	CHEROKEE	2001	HECHO EN USA	1L628554
226	DODGE	RAM 1500	2002	HECHO EN MÉXICO	2M311093
227	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X26N199140
228	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X86N271801
229	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46XX6N199127
230	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X66N264040
231	NISSAN	FRONTIER	2007	KA24303788A	94DAD2CG87J009809
232	NISSAN	FRONTIER	2007	KA24311293A	94DAD2CG97J011441
233	DODGE	RAM 2500 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU18238J220103
234	CHRYSLER	SAHARA	2009	HECHO EN USA	1J4GA59159L721408
235	CHRYSLER	STRATUS	2002	HECHO EN USA	2N124038
236	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X46N243252
237	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X16N213755
238	NISSAN	FRONTIER	2007	KA24311261A	94DAD2CG87J011317
239	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J08Z168324
240	CHEVROLET	SILVERADO	2008	HECHO EN USA	1GCEC19J88Z169348
241	DODGE	STRATUS	2006	HECHO EN USA	1B3EL46X16N263863
242	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT8BG637453

243	DODGE	RAM 2500	2011	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT4BG637448
244	DODGE	PICK UP	2008	HECHO EN MÉXICO	3D7H516K88G235200
245	DODGE	PICK UP	2008	HECHO EN MÉXICO	3D7H516KX8G235196
246	DODGE	PICK UP	2008	HECHO EN MÉXICO	3D7H516K68G235194
247	DODGE	PICK UP	2008	HECHO EN MÉXICO	3D7H516K98G235190
248	DODGE	PICK UP	2008	HECHO EN MÉXICO	3D7H516K08G235188
249	DODGE	DAKOTA	2008	HECHO EN USA	1D7HE48K48S637853
250	DODGE	AVENGER	2009	HECHO EN USA	1B3KC46B99N504919
251	NISSAN	DOBLE CABINA	2009	KA24418244A	3N6DD23T89K028770
252	NISSAN	DOBLE CABINA	2009	KA24418514A	3N6DD23T69K029108
253	NISSAN	DOBLE CABINA	2009	KA24418748A	3N6DD23T09K029170
254	NISSAN	DOBLE CABINA	2009	KA24418677A	3N6DD23T39K029289
255	NISSAN	TITAN	2012	VK56847516Z	1N6AA0EJ0CN326467
256	NISSAN	TITAN	2012	VK56846994Z	1N6AA0EJ6CN326439
257	NISSAN	TITAN CREW CAB S 4X4 T/A	2012	VK56847359Z	1N6AA0EJ9CN326502
258	NISSAN	TITAN CREW CAB S 4X4 T/A	2012	VK56847344Z	1N6AA0EJ1CN326493
259	NISSAN	TITAN CREW CAB S 4X4 T/A	2012	VK56848334Z	1N6AA0EJ7CN326627
260	NISSAN	FRONTIER	2008	KA24398308A	94DAD2CG18J048842
261	NISSAN	FRONTIER	2008	KA24398355A	94DAD2CG28J048722
262	HONDA	CUATRIMOTO	2009	TE31E8418882	1HFTE31U194402199
263	HONDA	CUATRIMOTO	2009	TE31E8418881	1HFTE31U494402195
264	HONDA	MOTOCICLETA	2009	ND07E9600193	9C2ND07079R600193
265	HONDA	MOTOCICLETA	2009	ND07E9600199	9C2ND07089R600199
266	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CTXAG184628
267	DODGE	RAM 2500	2010	HECHO EN MÉXICO	3D7R51CT7AG184649
268	DODGE	CHARGER	2010	HECHO EN USA	2B3CA3CV4AH269751

II. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los vehículos referidos se pusieron a disposición de la Contraloría del Estado por las Dependencias del Ejecutivo, en virtud de que, por su uso, aprovechamiento y estado de conservación, no son ya adecuados y resulta inconveniente su utilización, es decir, han dejado de ser de su utilidad.

III. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, es facultad de la Contraloría del Estado, la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado que estén al servicio de las Dependencias del Ejecutivo y hayan puesto a su disposición por haberles dejado de ser de utilidad.

VI. En virtud de lo anterior, el suscrito he determinado como disposición final de los vehículos de referencia, el proceder a su enajenación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los bienes que constituyen el patrimonio de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes consisten en bienes muebles e inmuebles, clasificándose en bienes de dominio público y privado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Que los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Que es facultad de esta Contraloría del Estado, emitir el Acuerdo de Desincorporación de Bienes Muebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, a efecto de que los bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes pierdan el carácter de inalienables.

CUARTO. Que los bienes muebles enlistados en el punto I (uno romano) de los Antecedentes del presente Acuerdo, han dejado de ser de utilidad de las Dependencias del Ejecutivo.

QUINTO. Que aquellos bienes muebles que ya no son útiles a las Dependencias del Ejecutivo pueden ser objeto de enajenación por parte de la Contraloría del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, y por lo que, para poder proceder a su enajenación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 24 fracciones XV y XVII, 62 fracción II y último párrafo de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien, emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO RESPECTO DE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PUEDEN SER SUSCEPTIBLES PARA PROCEDER A SU ENAJENACIÓN**, referidos en el punto I (uno romano) de los Antecedentes del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes muebles referidos en el punto I (uno romano) de los Antecedentes del presente Acuerdo, pierden su carácter de inalienables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes muebles referidos en el punto I (uno romano) de los Antecedentes del presente Acuerdo, consistentes en vehículos automotor en condiciones de desecho, puestos a disposición de la Contraloría del Estado por las Dependencias del Ejecutivo al ya no serles de utilidad, serán enajenados.

CUARTO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el presente Acuerdo Administrativo de Desincorporación, a fin de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, y en el 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los **16 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.**

ATENTAMENTE

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO
CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO RESPECTO DE SIETE BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTIL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN.

El LIC. **ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO**, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 fracciones XV y XVII, 62 fracción II y último párrafo, 65 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, así como 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado en vigor, me permito expedir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO RESPECTO DE SIETE BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN**, al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas es propietario de siete bienes muebles, consistentes en vehículos eléctricos, que se encuentran a disposición de la Contraloría del Estado, al haber dejado de ser de utilidad de las Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la normatividad aplicable y que son los que enseguida se enlistan:

PARTIDA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	NÚMERO DE SERIE	DEPENDENCIA RESGUARDANTE
1	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 023259A	JN1AZ0CP7CT016124	CONTRALORÍA DEL ESTADO
2	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 022260A	JN1AZ0CP2CT015639	CONTRALORÍA DEL ESTADO
3	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021359A	JN1AZ0CP4CT015397	CONTRALORÍA DEL ESTADO
4	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 022494A	JN1AZ0CP7CT015507	CONTRALORÍA DEL ESTADO
5	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021580A	JN1AZ0CP1CT015437	CONTRALORÍA DEL ESTADO
6	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021765A	JN1AZ0CP2CT015463	CONTRALORÍA DEL ESTADO
7	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021634A	JN1AZ0CP8CT015449	CONTRALORÍA DEL ESTADO

II. Mediante escrito, de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, la Mtra. Jeannine Patricia Dalma Tena, en su carácter de Representante Legal y Secretaría General de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes, realizó formal petición de donación a la Contraloría del Estado, de siete vehículos eléctricos, de los enlistados en el punto que antecede, al ser, según apreciación y revisión de los mismos, de utilidad para la investigación y proceso tecnológico de los estudiantes de la universidad que representa.

III. Mediante Oficio **CE/DGPCS/0478/2022**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, la Contraloría del Estado, dirigido a la Mtra. Jeannine Patricia Dalma Tena, en su carácter de Representante Legal y Secretaría General de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes; se les informó por la Dirección General Patrimonial y Contraloría Social de la Contraloría del Estado a la Institución Educativa, la procedencia de la donación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y 57 de las Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Muebles Propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada, requiriéndose para tal efecto la obtención a costa y cargo de cada Institución, de un Avalúo de cada uno de los vehículos objeto de su solicitud.

IV. Atendiendo el Oficios de la Dirección General Patrimonial y Contraloría Social de la Contraloría del Estado, referidos en el punto que antecede, la Institución Educativa en comento, gestionó y obtuvo del Lic. Miguel Ángel Marmolejo Cervantes, Corredor Público Número Once de los de la Plaza Aguascalientes, un Avalúo de cada uno de los vehículos eléctricos objeto de su respectiva solicitud de donación, siendo siete el total, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y 57 de las Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Muebles Propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los bienes que constituyen el patrimonio de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes consisten en bienes muebles e inmuebles, clasificándose en bienes de dominio público y privado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Que los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Que es facultad de esta Contraloría del Estado, emitir el Acuerdo de Desincorporación de Bienes Muebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, a efecto de que los bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes, pierdan el carácter de inalienabilidad, para proceder a su enajenación.

CUARTO. Que aquellos bienes muebles que ya no son útiles a las Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes, pueden ser objeto de donación por parte de la Contraloría del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, por lo que, en consecuencia y en virtud de lo anterior, he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 24 fracciones XV y XVII, 62 fracción II y último párrafo de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien, emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO RESPECTO DE SIETE BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN**, referidos en el punto I (uno romano) de los Antecedentes del presente instrumento jurídico, a saber:

PARTIDA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	NÚMERO DE SERIE	DEPENDENCIA RESGUERDANTE
1	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 023259A	JN1AZ0CP7CT016124	CONTRALORÍA DEL ESTADO
2	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 022260A	JN1AZ0CP2CT015639	CONTRALORÍA DEL ESTADO
3	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021359A	JN1AZ0CP4CT015397	CONTRALORÍA DEL ESTADO
4	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 022494A	JN1AZ0CP7CT015507	CONTRALORÍA DEL ESTADO
5	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021580A	JN1AZ0CP1CT015437	CONTRALORÍA DEL ESTADO
6	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021765A	JN1AZ0CP2CT015463	CONTRALORÍA DEL ESTADO
7	NISSAN	LEAF SL	2012	EM61 021634A	JN1AZ0CP8CT015449	CONTRALORÍA DEL ESTADO

SEGUNDO. Que atendiendo a la petición de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes, efectuada mediante escrito, de fecha tres de marzo del dos mil veintidós; y una vez cumplidos con los requisitos administrativos previstos en el artículo 57 de las Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Muebles Propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, le serán donados los citados bienes muebles, consistentes en vehículos eléctricos.

TERCERO. Que con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes muebles enlistados en el ACUERDO PRIMERO, pierden su carácter de inalienables.

CUARTO. Que con las facultades que me confieren los artículos 46 fracciones XXII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes así como en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se procederá a realizar los trámites respectivos, para transmitir en donación, la propiedad de los vehículos eléctricos objeto del presente Acuerdo, a favor de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes, mediante la celebración del contrato respectivo y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable.

QUINTO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el presente Acuerdo Administrativo de Desincorporación, a fin de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, y en el 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los **cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.**

ATENTAMENTE

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO
CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TRANSFIERE BIENES MUEBLES QUE FORMARON PARTE DE LOS RECURSOS MATERIALES A DISPOSICIÓN DE LA EXTINTA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENOMINADA “SECRETARÍA DE LA JUVENTUD”, A FAVOR DEL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD (IAJU).

MTRO. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, cargo que ostenta con nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. Martín Orozco Sandoval, SGG/N/134/2020, de fecha tres de julio del dos mil veinte, en ejercicio de la facultad por él otorgada mediante el Acuerdo Delegatorio de facultades para celebrar actos traslativos de propiedad de bienes muebles propiedad o en posesión a título de dueño del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes que correspondieron a la extinta Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes y a la extinta Coordinación General de Planeación y Proyectos, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes ese mismo día en su Edición Extraordinaria, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracciones II, XIII y XXVI, y 46 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y en los artículos 1º, 2º, 7º y 9º fracción XXV, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, así como en los Artículos Sexto y Octavo Transitorios del Decreto 221 expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete en su edición extraordinaria, y la **LIC. RUTH GUZMÁN CUEVAS**, Directora General del Instituto Aguascalentense de la Juventud, cargo que ostenta en virtud del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, el C.P. Martín Orozco Sandoval, mediante Oficio SGG/N/026/2020, de fecha primero de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º fracción I y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; en el artículo 15 fracciones I y II, y último párrafo, 42 fracciones I, V y XVI, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; así como en lo dispuesto en el artículo 16 fracción XIV y XXII de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud, celebran el presente Acuerdo Administrativo de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Mediante Decreto 164 expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se expide la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, procediendo a la extinción de la Secretaría de la Juventud, para ser sustituida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, por el Instituto Aguascalentense de la Juventud, en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones en su respectiva materia, fijándose al Congreso del Estado, la obligación de expedir la ley que cree el Instituto, antes de iniciada su vigencia, es decir, antes del primero de enero de dos mil dieciocho.

II. Mediante Decreto 221 expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en edición extraordinaria, se crea el Instituto Aguascalentense de la Juventud (IAJU), mediante la expedición de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud, disponiéndose en Artículo Sexto Transitorio que, entre otros asuntos, los bienes asignados a la extinta Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto, de conformidad con los artículos transitorios publicados mediante el Decreto 164 por el que se expide la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicado en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

III. Asimismo, en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 221, se dispuso que las transferencias de los expedientes, activos fijos y bienes en general que correspondan al Instituto en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud, se hiciera según lo determinen la Contraloría del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos transitorios publicados mediante el Decreto 164 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicado en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

IV. La extinta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, denominada "Secretaría de la Juventud", a la fecha de su extinción el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, le pertenecieron y tuvo a su disposición los siguientes bienes muebles:

Partida	Clave Inventario	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor
1	3000963	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	HZF7042	\$14,975.60
2	3000971	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	60G7042	\$14,975.60
3	3012274	IMPRESORA	S/M	ZXP	06C113800005	\$1.00
4	3034085	SILLA NEGRA TAPIZ EN TELA NEGRA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
5	3048368	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
6	3051826	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
7	3052425	VENTILADOR DE TORRE	S/M	4820	S/S	\$1,032.40
8	3055622	CREDENZA DE 1,80*,41 MTS. TERMINADO EN MELAMINA CON ENTREPAÑO 2 PUERTAS COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1,445.40
9	3059097	LIBRERO DE 1,15*80 MTS COLOR MAPLE CON 1 ENTREPAÑO	S/M	S/M	S/S	\$1,995.00
10	3060697	CREDENZA EJECUTIVA DE 1,40*,52 CON 2 PUERTAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$2,495.00
11	3060925	ESCRITORIO BASE DE ALUMINIO CUBIERTA DE MADERA COLOR MAPLE DE 1,84*,95	S/M	S/M	S/S	\$2,575.00
12	3061981	SILLÓN SOFÁ 1 PLAZA FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$3,004.00
13	3063122	SILLÓN SOFÁ 2 PLAZA FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$3,864.00
14	3064653	SILLÓN SOFÁ 3 PLAZA FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$4,920.00
15	3075600	IMPRESORA DE TARJETAS DE PVC	S/M	ZXP	06C114300041	\$61,999.68
16	3089754	TELÉFONO	CISCO	CP9951	FCH19258PTJ	\$16,773.54

17	3090322	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
18	3090331	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
19	3090339	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
20	3090346	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
21	3090351	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
22	3090352	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
23	3090354	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
24	3090356	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
25	3090364	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
26	3090964	MESA	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,948.41
27	3090966	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
28	3090971	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
29	3090978	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
30	3091000	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
31	3091006	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.26
32	3091273	SILLÓN	LÍNEA ITALIA	CM658	S/S	\$1,947.87
33	3091274	SILLÓN	LÍNEA ITALIA	CM658	S/S	\$1,947.87
34	3091275	SILLÓN	LÍNEA ITALIA	CM658	S/S	\$1,947.88
35	3091800	MESA	LÍNEA ITALIA	183	S/S	\$1,113.19
36	3091811	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
37	3091812	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
38	3091816	SILLÓN EJECUTIVO	LÍNEA ITALIA	684	S/S	\$2,168.21
39	3000952	LAPTOP	DELL	N/A	41G7042	\$14,975.60
40	3000957	LAPTOP	DELL	N/A	JTM7042	\$14,975.60
41	3000960	LAPTOP	DELL	S/M	F0G7042	\$14,975.60
42	3000962	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	G2F7042	\$14,975.60
43	3000964	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	21G7042	\$14,975.60
44	3000967	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	11G7042	\$14,975.60
45	3000970	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	B0G7042	\$14,975.60
46	3000972	LAPTOP	DELL	LATITUD3450	70G7042	\$14,975.60
47	3008733	CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL	S/M	ES90	S/S	\$1.00
48	3011346	CPU	S/M	450	S/S	\$1.00
49	3011590	CPU (CD ROOM 50557)	S/M	S/M	3D02DCTBE058	\$1.00
50	3012275	IMPRESORA	S/M	N22110A	AL21015806B0	\$1.00
51	3012276	IMPRESORA	S/M	P1006	VNDA4726135	\$1.00
52	3013782	MONITOR	S/M	ET0024TA	ETD4A05752019	\$1.00
53	3013783	MONITOR	S/M	ET0024TA	ETD4A03539019	\$1.00
54	3013785	MONITOR	S/M	ET0024TA	ETD4A03361019	\$1.00
55	3013786	MONITOR	S/M	E161HQ	9210431004	\$1.00
56	3018792	ANAQUEL CAFÉ ESTRUCTURA METAL	S/M	S/M	S/S	\$1.00
57	3018793	ANAQUEL CAFÉ ESTRUCTURA METAL	S/M	S/M	S/S	\$1.00

58	3018794	ANAQUEL CAFÉ ESTRUCTURA METAL	S/M	S/M	S/S	\$1.00
59	3027051	MESA CAFÉ CLARO PATAS METÁLICAS COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
60	3027052	MESA CAFÉ CLARO PATAS METÁLICAS COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
61	3027055	MESA CAFÉ CLARO PATAS METÁLICAS COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
62	3027059	MESA CAFÉ CLARO PATAS METÁLICAS COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
63	3028551	MESA PARA COMPUTADORA DE MADERA COLOR BEIGE DE 1.20x.60 mts.	S/M	S/M	S/S	\$1.00
64	3030045	SILLA CON RUEDAS Y DESCANSA BRAZOS EN VINIL NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
65	3034082	SILLA NEGRÁ TAPIZ EN TELA NEGRA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
66	3037023	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
67	3040092	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
68	3040093	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
69	3040094	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
70	3040101	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
71	3040114	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
72	3040121	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
73	3040123	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
74	3040128	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
75	3040512	CÁMARA WEB	S/M	PC-320241	S/S	\$184.00
76	3040924	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
77	3043147	LIBRERO DE 3 REPISAS	S/M	S/M	S/S	\$264.99
78	3043187	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
79	3043188	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
80	3043190	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
81	3043191	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
82	3043192	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
83	3043193	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
84	3043194	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
85	3043195	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
86	3045053	TELÉFONO INALÁMBRICO CON MANOS LIBRES	S/M	TEL-225	S/S	\$340.01
87	3045093	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20

88	3045096	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
89	3045098	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
90	3045100	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
91	3045719	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
92	3045725	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
93	3047956	ESQUINERO BASE DE ALUMINIO CUBIERTA FORMAICA COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$515.00
94	3048350	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
95	3048351	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
96	3048352	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
97	3048353	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
98	3048354	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
99	3048360	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
100	3048361	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
101	3048362	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
102	3048365	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
103	3048369	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
104	3048370	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
105	3050682	SILLÓN DE VISITA BASE DE TRINEO TUBULAR CROMADO FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$825.00
106	3051594	SILLA TIPO CAJERO CON RODAJAS Y PISTÓN FORRO EN PLIANA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$925.00
107	3051596	SILLA TIPO CAJERO CON RODAJAS Y PISTÓN FORRO EN PLIANA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$925.00
108	3051598	SILLA TIPO CAJERO CON RODAJAS Y PISTÓN FORRO EN PLIANA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$925.00
109	3051829	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
110	3051830	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
111	3051832	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
112	3051835	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
113	3051836	ARCHIVERO DE 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
114	3052423	VENTILADOR DE TORRE	S/M	4820	S/S	\$1,032.40
115	3053844	GABINETE UNIVERSAL DE ,92*1,60*,40	S/M	S/M	S/S	\$1,202.00
116	3053917	MESA DE TRABAJO/BANQUETES DE 2.40 MTS DE LARGO PLEGABLE C/ BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$1,229.00
117	3054260	SILLÓN EJECUTIVO CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,285.24

118	3054265	SILLÓN EJECUTIVO CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,285.24
119	3054267	SILLÓN EJECUTIVO CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,285.24
120	3055653	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,453.00
121	3057045	EXTINTOR CAP. 2.5 KGS C/CO2	S/M	S/M	S/S	\$1,610.00
122	3057046	EXTINTOR CAP. 2.5 KGS C/CO3	S/M	S/M	S/S	\$1,610.00
123	3057411	FAX TÉRMICO	S/M	275	056479FOK51637 5	\$1,693.99
124	3059098	LIBRERO DE 1,15*80 MTS COLOR MAPLE CON 1 ENTREPAÑO	S/M	S/M	S/S	\$1,995.00
125	3059101	LIBRERO DE 1,15*80 MTS COLOR MAPLE CON 1 ENTREPAÑO	S/M	S/M	S/S	\$1,995.00
126	3059561	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
127	3059654	CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL	S/M	DSC-W55	8407794	\$2,210.96
128	3059796	LIBRERO (CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DURAZNO)	S/M	TURÍN	S/S	\$2,250.00
129	3060202	DESPACHADOR DE AGUA	S/M	INDP69	05L000146	\$2,350.25
130	3060700	CREDENZA EJECUTIVA DE 1,40*.52 CON 2 PUERTAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$2,495.00
131	3060701	CREDENZA EJECUTIVA DE 1,40*.52 CON 2 PUERTAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$2,495.00
132	3060920	MESA DE JUNTAS DE 2,40*1,20*.75 MTS, EN MADERA TERMINADA EN MELAMINA	S/M	S/M	S/S	\$2,574.00
133	3060922	ESCRITORIO BASE DE ALUMINIO CUBIERTA DE MADERA COLOR MAPLE DE 1,84*.95	S/M	S/M	S/S	\$2,575.00
134	3060924	ESCRITORIO BASE DE ALUMINIO CUBIERTA DE MADERA COLOR MAPLE DE 1,84*.95	S/M	S/M	S/S	\$2,575.00
135	3060942	MODULO L (ESCRITORIO) BASE EN ALUMINIO CUBIERTA MADERA CON PORTA TECLA Y PORTA C.P.U.	S/M	S/M	S/S	\$2,595.00
136	3060945	MODULO L (ESCRITORIO) BASE EN ALUMINIO CUBIERTA MADERA CON PORTA TECLA Y PORTA C.P.U.	S/M	S/M	S/S	\$2,595.00
137	3062010	MESA DE BILLAR	S/M	S/M	S/S	\$3,036.91
138	3062187	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D3A1	\$3,161.72
139	3062188	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D3B1	\$3,161.72
140	3062189	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D481	\$3,161.72
141	3062378	XBOX 360 (CONSOLA DE VIDEO JUEGO)	S/M	AECADE	56105484307	\$3,300.00
142	3062379	XBOX 360 (CONSOLA DE VIDEO JUEGO)	S/M	AECADE	44709483807	\$3,300.00
143	3062632	FUTBOLITO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$3,429.71
144	3062633	FUTBOLITO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$3,429.71
145	3062635	FUTBOLITO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$3,429.71
146	3062636	FUTBOLITO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$3,429.71
147	3062637	FUTBOLITO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$3,429.71
148	3063013	TELEVISOR 29"	S/M	S/M	S/S	\$3,731.90
149	3063112	REFRIGERADOR COLOR BLANCO	S/M	KAIRT14AKCQ	VSR0474008	\$3,832.13
150	3063916	RELOJ CHECADOR	S/M	TCX-45	382801294	\$4,399.00
151	3065603	FUTBOLITO RUSTICO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$5,980.00

152	3065604	FUTBOLITO RUSTICO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$5,980.00
153	3066924	CPU CON MONITOR ALL IN ONE 2GB RAM 500GB DVD W75 20"	S/M	DC	05L000146	\$7,861.32
154	3089108	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP19050TB1	\$4,449.41
155	3089368	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP190608VS	\$4,449.41
156	3089369	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP190608AL	\$4,449.41
157	3089370	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP190608A8	\$4,449.41
158	3089372	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP190608AS	\$4,449.41
159	3090318	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
160	3090327	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
161	3090330	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
162	3090332	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
163	3090344	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
164	3090348	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
165	3090360	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
166	3090365	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
167	3090366	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
168	3090958	ARCHIVERO	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,264.45
169	3090960	ARCHIVERO	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,264.45
170	3090965	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
171	3090967	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
172	3090977	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
173	3090980	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
174	3090984	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
175	3090993	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
176	3090996	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
177	3090997	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
178	3090998	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
179	3091003	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
180	3091004	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.26
181	3091005	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.26
182	3091801	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
183	3091802	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
184	3091809	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
185	3091810	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
186	3091817	SILLÓN EJECUTIVO	LÍNEA ITALIA	684	S/S	\$2,168.21
187	3091821	BANCA	LÍNEA ITALIA	TANDEM N379	S/S	\$1,873.40
188	3091824	BANCA	LÍNEA ITALIA	TANDEM N379	S/S	\$1,873.40
189	3000951	LAPTOP	DELL	N/A	50G7042	\$14,975.60
190	3000956	LAPTOP	DELL	N/A	DOG7042	\$14,975.60

191	3000958	LAPTOP	DELL	N/A	COG7042	\$14,975.60
192	3000966	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	H0G7042	\$14,975.60
193	3000969	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	H3G7042	\$14,975.60
194	3000974	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	31G7042	\$14,975.60
195	3005393	BAFLE 2 VÍAS	S/M	BAF-1590	S/C	\$1.00
196	3006830	MAQUINA DE COSER OVER LOOC	S/M	321C	13103429	\$1.00
197	3006831	MAQUINA DE COSER RECTA	S/M	191D	12491136	\$1.00
198	3009902	ATRIL DE CONTRA TIEMPOS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
199	3009904	ATRIL DE PLATILLO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
200	3009905	ATRIL DE TAROLA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
201	3018613	BATERÍA ACÚSTICA ATRIL DE CONTRATIEMPO EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
202	3018615	BATERÍA ACÚSTICA ATRIL DE PLATILLO EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
203	3018616	BATERÍA ACÚSTICA ATRIL DE TAROLA EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
204	3018617	BATERÍA ACÚSTICA FLOOR TOOM EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
205	3018618	BATERÍA ACÚSTICA PEDAL DE BOMBO EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
206	3018619	BATERÍA ACÚSTICA TAROLA 14" EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
207	3018620	BATERÍA ACÚSTICA TOOM 12" EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
208	3018621	BATERÍA ACÚSTICA TOOM 14" EL COSTO DE ESTE ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
209	3018636	PEDAL PARA BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
210	3018637	TAROLA 14"	S/M	S/M	S/S	\$1.00
211	3018638	TOM 10"	S/M	S/M	S/S	\$1.00
212	3018639	TOM 12"	S/M	S/M	S/S	\$1.00
213	3018640	TOM 16" DE PISO	S/M	S/M	S/S	\$1.00
214	3024164	ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
215	3027056	MESA CAFÉ CLARO PATAS METÁLICAS COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
216	3034086	SILLA NEGRA TAPIZ EN TELA NEGRA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
217	3034087	SILLA NEGRA TAPIZ EN TELA NEGRA C/ 5 RUEDAS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
218	3035563	SILLÓN 2 PLAZA (SALA PRINCESA) EL COSTO DEL ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL SILLÓN DE 1 PLAZA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
219	3035565	SILLÓN 3 PLAZA (SALA PRINCESA) EL COSTO DEL ARTICULO ESTA INCLUIDO EN EL SILLÓN DE 1 PLAZA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
220	3037022	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
221	3037027	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
222	3037029	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
223	3037031	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
224	3040085	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00

225	3040086	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
226	3040091	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
227	3040095	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
228	3040099	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
229	3040102	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
230	3040104	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
231	3040105	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
232	3040106	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
233	3040108	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
234	3040110	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
235	3040116	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
236	3040118	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
237	3040120	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
238	3040126	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
239	3040917	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
240	3040918	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
241	3040920	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
242	3040921	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
243	3040922	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
244	3040930	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
245	3040932	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
246	3040933	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
247	3040934	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
248	3040935	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
249	3040936	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
250	3040938	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
251	3040940	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
252	3040941	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
253	3040942	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50

254	3040943	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
255	3040944	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
256	3043167	STAND PARA MICRÓFONO CON BOM (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$266.54
257	3043168	STAND PARA MICRÓFONO CON BOM (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$266.54
258	3043169	STAND PARA MICRÓFONO CON BOM (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$266.54
259	3043170	STAND PARA MICRÓFONO CON BOM (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$266.54
260	3043171	STAND PARA MICRÓFONO CON BOM (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$266.54
261	3043172	STAND PARA MICRÓFONO CON BOM (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$266.54
262	3043189	SILLA PLEGADIZA ASIENTO Y RESPALDO EN COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$272.41
263	3044822	CAJONERA IRIS RECTANGULAR PARA CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	S/M	S/M	S/S	\$314.90
264	3045094	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
265	3045095	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
266	3045097	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
267	3045099	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
268	3045720	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
269	3045721	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
270	3045722	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
271	3045723	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
272	3045724	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
273	3045726	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
274	3045727	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
275	3045828	STAND PARA MICRÓFONO (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$382.10
276	3045829	STAND PARA MICRÓFONO (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$382.10
277	3045830	STAND PARA MICRÓFONO (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$382.10
278	3045831	STAND PARA MICRÓFONO (PEDESTAL)	S/M	S/M	S/S	\$382.10
279	3045902	LIBRERO DE 5 REPISAS	S/M	S/M	S/S	\$389.00
280	3045903	LIBRERO DE 5 REPISAS	S/M	S/M	S/S	\$389.00
281	3046547	STAND PARA BOCINA	S/M	S/M	S/S	\$399.99
282	3046548	STAND PARA BOCINA	S/M	S/M	S/S	\$399.99
283	3047698	STAND PARA BAFLE	S/M	S/M	S/S	\$495.01
284	3047711	VENTILADOR DE PISO 20"	S/M	S/M	S/S	\$499.00
285	3047712	VENTILADOR DE PISO 20"	S/M	S/M	S/S	\$499.00
286	3048347	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00

287	3048349	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
288	3048355	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
289	3048363	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
290	3048371	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
291	3048663	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
292	3048664	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
293	3048665	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
294	3048666	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
295	3048667	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
296	3048668	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
297	3048669	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
298	3048670	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
299	3048671	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
300	3048672	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
301	3048673	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
302	3048674	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
303	3048675	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
304	3048676	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
305	3048677	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
306	3048678	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
307	3048679	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
308	3048680	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
309	3048681	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
310	3048682	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
311	3048683	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
312	3048684	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
313	3048685	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
314	3048686	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20
315	3048687	PUPITRE TROQUELADO REFORZADO PINTURA EN POLVO	S/M	S/M	203MXGL29031	\$574.20

316	3050679	HORNO DE MICRO ONDAS	S/M	17MX53	S/S	\$824.88
317	3050683	SILLÓN DE VISITA BASE DE TRINEO TUBULAR CROMADO FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$825.00
318	3051595	SILLA TIPO CAJERO CON RODAJAS Y PISTÓN FORRO EN PLIANA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$925.00
319	3051597	SILLA TIPO CAJERO CON RODAJAS Y PISTÓN FORRO EN PLIANA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$925.00
320	3051828	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
321	3051833	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
322	3052422	VENTILADOR DE TORRE	S/M	4820	S/S	\$1,032.40
323	3052424	VENTILADOR DE TORRE	S/M	4820	S/S	\$1,032.40
324	3053036	SILLA SECRETARIAL TELA EN COLOR NEGRO CON CODERAS	S/M	S/M	S/S	\$1,102.00
325	3053037	SILLA SECRETARIAL TELA EN COLOR NEGRO CON CODERAS	S/M	S/M	S/S	\$1,102.00
326	3053911	MICRÓFONO RECTO GRIS	S/M	SM-57LC	S/S	\$1,228.00
327	3053912	MESA DE TRABAJO/BANQUETES DE 2.40 MTS DE LARGO PLEGABLE C/ BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$1,229.00
328	3053914	MESA DE TRABAJO/BANQUETES DE 2.40 MTS DE LARGO PLEGABLE C/ BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$1,229.00
329	3053918	MESA DE TRABAJO/BANQUETES DE 2.40 MTS DE LARGO PLEGABLE C/ BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$1,229.00
330	3054261	SILLÓN EJECUTIVO CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,285.24
331	3054262	SILLÓN EJECUTIVO CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,285.24
332	3055654	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,453.00
333	3055655	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,453.00
334	3056211	MICRÓFONO DE ESFERA GRIS	S/M	SM-58LC	S/S	\$1,501.01
335	3056554	MESA REDONDA DE 1,10 TERMINADA EN MELAMINA CON PEDESTAL COLOR MAPLE	S/M			\$1,545.00
336	3057115	PINTARRÓN DE 1.80X90MTS MARCO DE ALUMINIO CON PORTA GIS	S/M	S/M	S/S	\$1,624.00
337	3057610	MESA DE CAPACITACIÓN DE 1.20X .60 MTS. ALUMINIO CUBIERTA DE MELAMINA COLOR ORCE	S/M	C	S/S	\$1,740.00
338	3057648	SILLÓN OPERATIVO CON RESPALDO ALTO CON CODERAS	S/M	FORZZA	S/S	\$1,740.00
339	3058912	MICRÓFONO VOCAL	S/M	BETA57	S/S	\$1,940.00
340	3058913	MICRÓFONO VOCAL	S/M	BETA57	S/S	\$1,940.00
341	3059100	LIBRERO DE 1,15*80 MTS COLOR MAPLE CON 1 ENTREPAÑO	S/M	S/M	S/S	\$1,995.00
342	3059562	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
343	3059566	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
344	3060296	PANTALLA LCD 17"	S/M	MXD630	606009299	\$2,395.00
345	3060699	CREDENZA EJECUTIVA DE 1,40*,52 CON 2 PUERTAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$2,495.00
346	3060943	MODULO L (ESCRITORIO) BASE EN ALUMINIO CUBIERTA MADERA CON PORTA TECLA Y PORTA C.P.U.	S/M	S/M	S/S	\$2,595.00

347	3060944	MODULO L (ESCRITORIO) BASE EN ALUMINIO CUBIERTA MADERA CON PORTA TECLA Y PORTA C.P.U.	S/M	S/M	S/S	\$2,595.00
348	3060951	LAMPARA FLAT 36 LED	S/M	ITEM 36	S/S	\$2,599.99
349	3061422	SILLÓN EJECUTIVO BACE CROMADA CODERAS MÓVILES RECLINABLE	S/M	TERRA	S/S	\$2,784.00
350	3061717	AMPLIFICADOR PARA AUDÍFONO 8 CANALES	S/M	PRO-8	N0805742185	\$2,886.00
351	3061753	LUMINARIAS LED (LÁMPARAS)	S/M	FLAT 36	S/S	\$2,900.00
352	3061754	LUMINARIAS LED (LÁMPARAS)	S/M	FLAT 36	S/S	\$2,900.00
353	3061783	LIBRERO EN MELAMINA 3 ENTREPAÑOS COLOR ORCE 60X30X90CMS.	S/M	S/M	S/S	\$2,900.00
354	3061784	LIBRERO EN MELAMINA 3 ENTREPAÑOS COLOR ORCE 60X30X90CMS.	S/M	S/M	S/S	\$2,900.00
355	3062165	MINILAP	S/M	NF110	S/S	\$3,150.00
356	3062166	MINILAP	S/M	NF110	S/S	\$3,150.00
357	3062183	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D388	\$3,161.72
358	3062184	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D3A0	\$3,161.72
359	3062469	MICRÓFONO DE CONDENSADOR	S/M	S/M	S/S	\$3,345.00
360	3062628	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.50 CON TRES CAJONES ESTRUCTURA ALUMINIO CUBIERTA EN MELAMINA COLOR ORCE	S/M	S/M	S/S	\$3,422.00
361	3062630	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.50 CON TRES CAJONES ESTRUCTURA ALUMINIO CUBIERTA EN MELAMINA COLOR ORCE	S/M	S/M	S/S	\$3,422.00
362	3062634	FUTBOLITO (MESA)	S/M	S/M	S/S	\$3,429.71
363	3062904	TOLDO DE ACERO	S/M	S/M	S/S	\$3,599.00
364	3062905	TOLDO DE ACERO	S/M	S/M	S/S	\$3,599.00
365	3062980	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO CON PISTÓN Y RODAJAS RESPALDO ALTO FORRO	S/M	S/M	S/S	\$3,690.00
366	3063021	TOLDO CON PAREDES TUBULAR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$3,745.00
367	3063022	TOLDO CON PAREDES TUBULAR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$3,745.00
368	3063023	TOLDO CON PAREDES TUBULAR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$3,745.00
369	3063024	TOLDO CON PAREDES TUBULAR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$3,745.00
370	3063269	ECUALIZADOR DUAL BANDAS/3 OCTAVA CORTE DE GRAVES	S/M	1215	DBR1215VJ01002752	\$3,968.00
371	3064278	BAFLE AMPLIFICADO 2 VÍAS	S/M	BAF-159	S/S	\$4,690.01
372	3065189	MEDUSA DE 16 CANALES	S/M	S/M	S/S	\$5,412.00
373	3065998	MICRÓFONO DE SOLAPA	S/M	S/M	S/S	\$6,545.00
374	3065999	MICRÓFONO DE SOLAPA	S/M	S/M	S/S	\$6,545.00
375	3066039	SET DE MICRÓFONO S PARA BATERÍA 5 PZS.	S/M	S/M	S/S	\$6,632.00
376	3066041	MICRÓFONO INALÁMBRICO DE DIADEMA	S/M	S/M	S/S	\$6,635.00
377	3066042	MICRÓFONO INALÁMBRICO DE DIADEMA	S/M	S/M	S/S	\$6,635.00
378	3066043	MICRÓFONO INALÁMBRICO DE DIADEMA	S/M	S/M	S/S	\$6,635.00
379	3066152	SALA PRINCESA SILLÓN 1 PLAZA	S/M	S/M	S/S	\$6,890.00

380	3066294	MICRÓFONO INALÁMBRICO FRECUENCIAS VARIAS	S/M	S/M	S/S	\$7,105.00
381	3066295	MICRÓFONO INALÁMBRICO FRECUENCIAS VARIAS	S/M	S/M	S/S	\$7,105.00
382	3066391	PAR DE MONITORES DE ESTUDIO	S/M	S/M	S/S	\$7,329.00
383	3066928	INTERFACE DE 8 CANALES	S/M	S/M	S/S	\$7,873.99
384	3067000	AMPLIFICADOR PARA BAJO	S/M	S/M	S/S	\$7,949.00
385	3069520	MICRÓFONO DE ESTUDIO	S/M	S/M	S/S	\$11,407.00
386	3069925	AMPLIFICADOR	S/M	S/M	B461950	\$12,127.00
387	3070170	BATERÍA ACÚSTICA BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$12,450.00
388	3071443	BATERÍA ACÚSTICA DE 5 PIEZAS BOMBO	S/M	S/M	S/S	\$15,220.00
389	3072051	BAFLE AMPLIFICADO	S/M	LS801P	S/S	\$16,416.75
390	3072052	BAFLE AMPLIFICADO	S/M	LS801P	S/S	\$16,416.75
391	3072053	BAFLE MEDIO 1500 WARS GRAVE	S/M	F15P	S/S	\$16,416.80
392	3072054	BAFLE MEDIO 1500 WARS GRAVE	S/M	F15P	S/S	\$16,416.80
393	3073434	COMPRESOR DE 60 HI PARA 24 LTS CON PISTOLA No26	S/M	S/M	S/S	\$20,678.00
394	3074886	IMAC COREI 5 3.5 QUAD CORE	S/M	S/M	D25FL08PDHJQ	\$30,400.00
395	3075286	ESCENARIO. INCLUYE 15 TARIMAS CON MARCO DE ALUMINIO CON MADERA Y 6 BASES DE FIERRO	S/M	S/M	S/S	\$43,500.00
396	3075920	CANCHA ARMABLE DE STREET SOCCER DIMENSIONES 22X16 MTS.	S/M	S/M	S/S	\$130,799.86
397	3087529	COMPUTADORA	APPLE ORIGINAL	27	C02RH1XTGG7J	\$39,208.00
398	3089038	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP19060883	\$4,449.41
399	3090056	SET DE MICRÓFONO	AKG	DRUM SET SESSION 1	N/A	\$4,959.00
400	3090057	PEDESTAL DE MICRÓFONO	ONSTAGE	SMS7650	N/A	\$3,068.20
401	3090058	AMPLIFICADOR	BEHRINGER	HA4700	S1501038184	\$2,946.40
402	3090059	AMPLIFICADOR	BEHRINGER	HA4700	S1501039184	\$2,946.40
403	3090060	MÚLTIPLE DE CONTACTO	BELKIN	4320JLS	N/A	\$1,009.20
404	3090061	BAFLE AUTOAMPLIFICADO	YAMAHA	DXR15	UWEI01027	\$15,834.00
405	3090062	BAFLE AUTOAMPLIFICADO	YAMAHA	DXR15	UEWI01027	\$15,834.00
406	3090063	SISTEMA LINEAL AUTOAMPLIFICADO	TECHNOLOGIES	DVA DIGITAL VERTICAL 4	L466003214-3430	\$471,667.60
407	3090319	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
408	3090321	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
409	3090323	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
410	3090324	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
411	3090325	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
412	3090326	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
413	3090328	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
414	3090329	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
415	3090334	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
416	3090336	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84

417	3090337	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
418	3090338	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
419	3090340	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
420	3090341	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
421	3090342	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
422	3090343	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
423	3090347	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
424	3090355	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
425	3090357	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
426	3090358	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
427	3090359	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
428	3090361	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
429	3090362	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
430	3090363	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
431	3090963	MESA	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,948.41
432	3090972	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
433	3090973	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
434	3090974	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
435	3090976	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
436	3090985	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
437	3090986	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
438	3090987	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
439	3090988	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
440	3090989	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
441	3090990	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
442	3090991	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
443	3090994	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
444	3090995	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
445	3091010	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.36
446	3091170	MEZCLADORA	YAMAHA	QL1	VTAVL01002	\$142,851.90
447	3091171	MEDUSA	RAPCO	R24X8100	S/S	\$15,954.18
448	3091172	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
449	3091173	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
450	3091174	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
451	3091175	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
452	3091176	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
453	3091177	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
454	3091178	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
455	3091179	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78

456	3091180	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
457	3091181	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
458	3091182	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
459	3091183	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
460	3091184	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
461	3091185	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
462	3091186	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
463	3091187	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
464	3091188	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
465	3091189	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
466	3091190	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
467	3091191	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
468	3091192	PEDESTAL DE MICRÓFONO	HÉRCULES	MS-432B	S/S	\$466.78
469	3091193	AUDÍFONO	SHURE	SRH440	30C1857027	\$1,777.31
470	3091194	AUDÍFONO	SHURE	SRH440	3PA1392877	\$1,777.31
471	3091195	AUDÍFONO	SHURE	SRH440	30K0433325	\$1,777.31
472	3091196	INTERFACE	FOCUSRITE	SAFFIRE	LS64038015509	\$17,661.78
473	3091197	MONITOR	KRK	VXT8	HACJ011449	\$10,302.13
474	3091198	MONITOR	KRK	VXT8	HACJ011093	\$10,302.13
475	3091199	MICRÓFONO	SENNHEISER	E-845	S/S	\$2,618.47
476	3091200	MICRÓFONO	SENNHEISER	E-845	S/S	\$2,618.47
477	3091201	MICRÓFONO	SENNHEISER	E-835	S/S	\$1,505.41
478	3091202	MICRÓFONO	SENNHEISER	E-835	S/S	\$1,505.41
479	3091203	MICRÓFONO	SENNHEISER	E-835	S/S	\$1,505.41
480	3091204	MICRÓFONO	SENNHEISER	XSW35	245181026	\$6,937.95
481	3091205	MICRÓFONO	SENNHEISER	XSW35	465170107	\$6,937.95
482	3091206	MICRÓFONO	SHURE	PG58XLR	S/S	\$1,100.00
483	3091207	MICRÓFONO	SHURE	SM58-LC	20B2603712	\$1,760.00
484	3091208	MICRÓFONO	SHURE	SM58-LC	20B2603710	\$1,760.00
485	3091209	MICRÓFONO	SHURE	SM58-LC	20B2603703	\$1,760.00
486	3091210	ECUALIZADOR	YAMAHA	Q2031B	QY11047	\$10,332.00
487	3091211	ECUALIZADOR	YAMAHA	Q2031B	JX11068	\$10,332.00
488	3091212	BAFLE AUTOAMPLIFICADO	BKL	PJ15AUB/PJ15	PJ15AB-565, PJ15-1292	\$6,650.00
489	3091213	GRAVE AUTOAMPLIFICADO	YAMAHA	DSR118W	UCTP01045	\$22,931.99
490	3091214	GRAVE AUTOAMPLIFICADO	YAMAHA	DSR118W	UCT001028	\$22,932.08
491	3091522	BASE PARA MONITOR	ULTIMATE	JS-MS70	S/S	\$702.50
492	3091523	BASE PARA MONITOR	ULTIMATE	JS-MS70	S/S	\$702.50
493	3091803	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
494	3091804	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19

495	3091815	SILLÓN EJECUTIVO	LÍNEA ITALIA	684	S/S	\$2,168.21
496	3091822	BANCA	LÍNEA ITALIA	TANDEM N379	S/S	\$1,873.40
497	3091823	BANCA	LÍNEA ITALIA	TANDEM N379	S/S	\$1,873.40
498	3091825	BANCA	LÍNEA ITALIA	TANDEM N379	S/S	\$1,873.48
499	3092016	BANCO MULTIPOSICIONES	IBICO	S/M	S/S	\$6,960.00
500	3092017	BANCO MULTIPOSICIONES	IBICO	S/M	S/S	\$6,960.00
501	3092018	BANCO MULTIPOSICIONES	IBICO	S/M	S/S	\$6,960.00
502	3092964	PRESS DE PIERNA	BETA	XH24	S/S	\$30,392.00
503	3092965	KIT DE MANCUERNAS	DM	PAQ-6	S/S	\$16,899.00
504	3092966	KIT DE MANCUERNAS	DM	PAQ-6	S/S	\$16,899.00
505	3092967	KIT DE MANCUERNAS	DM	PAQ-6	S/S	\$16,899.00
506	3092968	BARRA OLÍMPICA	QUALITY	QOB86	S/S	\$1,951.90
507	3092969	BARRA OLÍMPICA	QUALITY	QOB86	S/S	\$1,951.90
508	3092970	BARRA SEMIOLÍMPICA	QUALITY	QOB72	S/S	\$1,375.50
509	3092971	BARRA SEMIOLÍMPICA	QUALITY	QOB72	S/S	\$1,375.50
510	3092972	BARRA SEMIOLÍMPICA	QUALITY	QOB60	S/S	\$1,352.44
511	3092973	BARRA SEMIOLÍMPICA	QUALITY	QOB60	S/S	\$1,352.44
512	3092974	BANCO DE PECHO	ALFA	XR28	S/S	\$10,087.00
513	3092975	BANCO DE PECHO	ALFA	XR28	S/S	\$10,087.00
514	3092976	BANCO DE PECHO	ALFA	XR27	S/S	\$10,087.00
515	3092977	BANCO DE PECHO	ALFA	XR27	S/S	\$10,087.00
516	3092978	BANCO DE PECHO	ALFA	XR29	S/S	\$10,087.00
517	3092979	BANCO DE PECHO	ALFA	XR29	S/S	\$10,087.00
518	3092980	MÁQUINA SMITH	ALFA	XR25	S/S	\$33,929.00
519	3092981	MÁQUINA SMITH	ALFA	XR25	S/S	\$33,929.00
520	3092982	KIT DE DISCOS OLÍMPICOS	DM	PAQ-7	S/S	\$6,942.99
521	3092983	KIT DE DISCOS OLÍMPICOS	DM	PAQ-7	S/S	\$6,942.99
522	3092984	KIT DE DISCOS OLÍMPICOS	DM	PAQ-7	S/S	\$6,942.99
523	3092985	KIT DE DISCOS OLÍMPICOS	DM	PAQ-7	S/S	\$6,942.99
524	3092986	SILLA ROMANA	BODY	GVKR82	S/S	\$10,218.00
525	3092987	SILLA ROMANA	BODY	GVKR82	S/S	\$10,218.00
526	3092988	ELÍPTICA	BODY	E5000	NEGRO	\$56,154.50
527	3092989	ELÍPTICA	BODY	E5000	S/S	\$56,154.50
528	3092990	ELÍPTICA	BODY	E5000	S/S	\$56,154.50
529	3092991	ELÍPTICA	BODY	E5000	S/S	\$56,154.50
530	3092992	ELÍPTICA	BODY	E5000	S/S	\$56,154.50
531	3092993	ELÍPTICA	BODY	E5000	S/S	\$56,154.50
532	3092994	PREDICADOR CON BARRA Z	ALFA	QOB47	S/S	\$7,532.49
533	3092995	PREDICADOR CON BARRA Z	ALFA	QOB47	S/S	\$7,532.50

534	3000953	LAPTOP	DELL	N/A	7ZF7042	\$14,975.60
535	3000959	LAPTOP	DELL	N/A	G0G7042	\$14,975.60
536	3000976	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	J0G7042	\$14,975.60
537	3012273	IMPRESORA	S/M	ZXP	06J114600024	\$1.00
538	3034084	SILLA NEGRA TAPIZ EN TELA NEGRA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
539	3036679	TRIPÍE PARA CÁMARA	S/M	S/M	S/S	\$1.00
540	3037032	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
541	3040928	SILLA FIJA EN TUBULAR GALVANIZADO Y RESPALDO Y ASIENTO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$195.50
542	3044213	PIZARRÓN BLANCO DE 76X1.83	S/M	S/M	S/S	\$299.00
543	3045102	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NEGRO ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO	S/M	S/M	S/S	\$342.20
544	3048577	TRIPÍE PARA CÁMARA	S/M	S/M	S/S	\$557.96
545	3048578	TRIPÍE PARA CÁMARA	S/M	S/M	S/S	\$557.96
546	3049852	MESA PLEGABLE DE .76X1.83	S/M	S/M	S/S	\$699.00
547	3049853	MESA PLEGABLE DE .76X1.83	S/M	S/M	S/S	\$699.00
548	3050272	MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20X.60X.75 CON 2 POTA CPU	S/M	S/M	S/S	\$759.00
549	3050274	MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20X.60X.75 CON 2 POTA CPU	S/M	S/M	S/S	\$759.00
550	3051825	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M			\$945.00
551	3051834	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M			\$945.00
552	3052259	LIBRERO DE 5 ENTREPAÑOS	S/M	S/M	S/S	\$999.01
553	3053920	MESA DE TRABAJO/BANQUETES DE 2.40 MTS DE LARGO PLEGABLE C/ BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$1,229.00
554	3054263	SILLÓN EJECUTIVO CON PISTÓN Y RODAJAS FORRO EN VINIL COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$1,285.24
555	3057613	MESA DE CAPACITACIÓN DE 1.20X .60 MTS. ALUMINIO CUBIERTA DE MELAMINA COLOR ORCE	S/M	C	S/S	\$1,740.00
556	3059357	ARCHIVERO METÁLICO DE 2 GAVETAS ESTRUCTURA ALUMINIO TERMINADO EN MELAMINA COLOR ORCE	S/M	S/M	S/S	\$2,088.00
557	3059358	ARCHIVERO METÁLICO DE 2 GAVETAS ESTRUCTURA ALUMINIO TERMINADO EN MELAMINA COLOR ORCE	S/M	S/M	S/S	\$2,088.00
558	3059560	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
559	3059563	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
560	3059564	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
561	3059565	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
562	3062186	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D3B3	\$3,161.72
563	3062288	LIBRERO EN MELAMINA 5 ENTREPAÑOS COLOR ORCE 60X30X1.20MTS	S/M	S/M	S/S	\$3,248.00
564	3064258	PROYECTOR	S/M	QSB0904	EXK060502010700 ODC8411	\$4,650.01
565	3066979	CÁMARA DIGITAL	S/M	SX110IS	2.9206E+11	\$7,888.00
566	3075599	IMPRESORA DE TARJETAS DE PVC	S/M	ZXP	06C114300071	\$61,999.68
567	3089034	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP1906088U	\$4,449.41

568	3089036	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP19060894	\$4,449.41
569	3090316	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	N/A	\$1,622.84
570	3090320	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
571	3090335	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
572	3090353	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
573	3090959	ARCHIVERO	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,264.45
574	3090968	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
575	3090983	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
576	3090992	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
577	3090999	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
578	3091007	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.26
579	3091813	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
580	3091814	SILLA	LÍNEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
581	3091818	SILLÓN EJECUTIVO	LÍNEA ITALIA	684	S/S	\$2,168.21
582	3000965	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	BLM7042	\$14,975.60
583	3000968	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	20G7042	\$14,975.60
584	3000973	LAPTOP	DELL	LATITUD 3450	30G7042	\$14,975.60
585	3008718	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M	D3000	5012363	\$1.00
586	3011347	CPU	S/M	450	S/S	\$1.00
587	3011717	DISCO DURO EXTERNO 3TB	S/M	NOBILITY NH03-3TB	1E3120088407	\$1.00
588	3011718	DISCO DURO EXTERNO 3TB	S/M	NOBILITY NH03-3TB	1E3120088394	\$1.00
589	3037028	SILLA FIJA PLEGABLE	S/M	PRISMA	S/S	\$37.00
590	3040084	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
591	3040087	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
592	3040096	SILLA PLEGABLE DE ACERO COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
593	3040103	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
594	3040107	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
595	3040109	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
596	3040115	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
597	3040124	SILLA PLEGABLE METÁLICA COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$169.00
598	3043058	MESA DE POLICARBONATO COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$259.00
599	3045718	SILLA PLEGADIZA COLOR BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$379.50
600	3048367	SILLA FIJA BASE ALUMINIO FORRO EN TELA COLOR NEGRO	S/M	S/M	S/S	\$525.00
601	3051827	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
602	3053915	MESA DE TRABAJO/BANQUETES DE 2.40 MTS DE LARGO PLEGABLE C/ BLANCO	S/M	S/M	S/S	\$1,229.00

603	3059099	LIBRERO DE 1,15*80 MTS COLOR MAPLE CON 1 ENTREPAÑO	S/M	S/M	S/S	\$1,995.00
604	3059559	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS TERMINADO EN MELAMINA COLOR ARCE-GRIS	S/M	S/M	S/S	\$2,178.00
605	3060698	CREDENZA EJECUTIVA DE 1,40*,52 CON 2 PUERTAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$2,495.00
606	3060946	MODULO L (ESCRITORIO) BASE EN ALUMINIO CUBIERTA MADERA CON PORTA TECLA Y PORTA C.P.U.	S/M	S/M	S/S	\$2,595.00
607	3061433	ISLA DE TRABAJO 3 CUBIERTAS TERMINADA EN MELAMINA BASE METÁLICA CON PORTA TECLADO Y C.P.U.	S/M	S/M	S/S	\$2,795.00
608	3067833	PANTALLA DE LCD 32"	S/M	32LS3500UD	203MXGL29031	\$9,278.84
609	3075254	VIDEO CAMARA	S/M	F100	3.0226E+11	\$40,500.00
610	3087528	COMPUTADORA	APPLE ORIGINAL	27	C02R80DHGG7J	\$59,682.00
611	3089037	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP1906089B	\$4,449.41
612	3090317	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	N/A	\$1,622.84
613	3090350	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
614	3090961	ARCHIVERO	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,264.45
615	3090970	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
616	3090979	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
617	3090982	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
618	3091009	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.26
619	3091805	SILLA	LINEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
620	3091806	SILLA	LINEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
621	3091819	SILLÓN EJECUTIVO	LINEA ITALIA	684	S/S	\$2,168.21
622	3000955	LAP TOP	DELL	N/A	HTM7042	\$14,975.60
623	3000975	LAP TOP	DELL	LATITUD 3450	6LM7042	\$14,975.60
624	3011344	CPU	S/M	450	S/S	\$1.00
625	3027053	MESA CAFÉ CLARO PATAS METÁLICAS COLOR GRIS	S/M	S/M	S/S	\$1.00
626	3044823	CAJONERA IRIS RECTANGULAR PARA CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	S/M	S/M	S/S	\$314.90
627	3050271	MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20X.60X.75 CON 2 POTA CPU	S/M	S/M	S/S	\$759.00
628	3051831	ARCHIVERO 1 CAJÓN 1 GAVETA TERMINADO EN MELAMINA CON RODAJAS COLOR MAPLE	S/M	S/M	S/S	\$945.00
629	3060926	ESCRITORIO BASE DE ALUMINIO CUBIERTA DE MADERA COLOR MAPLE DE 1,84*,95	S/M	S/M	S/S	\$2,575.00
630	3062185	TELÉFONO	S/M	I 2002	000AE404D3CF	\$3,161.72
631	3089035	TELÉFONO	CISCO	CP-7821	WZP1906088X	\$4,449.41
632	3090333	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
633	3090345	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
634	3090349	SILLÓN EJECUTIVO	SEDIX	1100	S/S	\$1,622.84
635	3090962	ARCHIVERO	OFINOVA	N/A	S/S	\$3,264.45
636	3090969	CREDENZA	OFINOVA	N/A	S/S	\$4,016.37
637	3090975	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73

638	3090981	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
639	3091001	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
640	3091002	ESCRITORIO	OFINOVA	N/A	S/S	\$1,570.73
641	3091008	ESCRITORIO EJECUTIVO	OFINOVA	N/A	S/S	\$2,714.26
642	3091807	SILLA	LINEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
643	3091808	SILLA	LINEA ITALIA	N122D	S/S	\$620.19
644	3091820	SILLÓN EJECUTIVO	LINEA ITALIA	684	S/S	\$2,168.21
645	5000006	BICICLETA	IBICO	NA	101	\$1,200.00
646	5000007	BICICLETA	IBICO	NA	102	\$1,200.00
647	5000008	BICICLETA	IBICO	NA	103	\$1,200.00
648	5000009	BICICLETA	IBICO	NA	104	\$1,200.00
649	5000010	BICICLETA	IBICO	NA	105	\$1,200.00
650	5000011	BICICLETA	IBICO	NA	106	\$1,200.00
651	5000012	BICICLETA	IBICO	NA	107	\$1,200.00
652	5000013	BICICLETA	IBICO	NA	108	\$1,200.00
653	5000014	BICICLETA	IBICO	NA	109	\$1,200.00
654	5000017	BICICLETA	IBICO	NA	112	\$1,200.00
655	5000018	BICICLETA	IBICO	NA	113	\$1,200.00
656	5000019	BICICLETA	IBICO	NA	114	\$1,200.00
657	5000020	BICICLETA	IBICO	NA	115	\$1,200.00
658	5000021	BICICLETA	IBICO	NA	116	\$1,200.00
659	5000022	BICICLETA	IBICO	NA	117	\$1,200.00
660	5000023	BICICLETA	IBICO	NA	118	\$1,200.00
661	5000024	BICICLETA	IBICO	NA	119	\$1,200.00
662	5000025	BICICLETA	IBICO	NA	120	\$1,200.00
663	5000026	BICICLETA	IBICO	NA	121	\$1,200.00
664	5000027	BICICLETA	IBICO	NA	122	\$1,200.00
665	5000028	BICICLETA	IBICO	NA	137	\$1,200.00
666	5000029	BICICLETA	IBICO	NA	124	\$1,200.00
667	5000030	BICICLETA	IBICO	NA	125	\$1,200.00
668	5000031	BICICLETA	IBICO	NA	126	\$1,200.00
669	5000032	BICICLETA	IBICO	NA	127	\$1,200.00
670	5000033	BICICLETA	IBICO	NA	128	\$1,200.00
671	5000034	BICICLETA	IBICO	NA	129	\$1,200.00
672	5000035	BICICLETA	IBICO	NA	130	\$1,200.00
673	5000037	BICICLETA	IBICO	NA	132	\$1,200.00
674	5000038	BICICLETA	IBICO	NA	133	\$1,200.00
675	5000039	BICICLETA	IBICO	NA	134	\$1,200.00
676	5000041	BICICLETA	IBICO	NA	136	\$1,200.00

677	5000042	BICICLETA	IBICO	NA	123	\$1,200.00
678	5000043	BICICLETA	IBICO	NA	138	\$1,200.00
679	5000044	BICICLETA	IBICO	NA	139	\$1,200.00
680	5000045	BICICLETA	IBICO	NA	140	\$1,200.00
681	5000046	BICICLETA	IBICO	NA	141	\$1,200.00
682	5000047	BICICLETA	IBICO	NA	142	\$1,200.00
683	5000049	BICICLETA	IBICO	NA	144	\$1,200.00
684	5000050	BICICLETA	IBICO	NA	145	\$1,200.00
685	5000051	BICICLETA	IBICO	NA	146	\$1,200.00
686	5000052	BICICLETA	IBICO	NA	147	\$1,200.00
687	5000053	BICICLETA	IBICO	NA	148	\$1,200.00
688	5000054	BICICLETA	IBICO	NA	149	\$1,200.00
689	5000055	BICICLETA	IBICO	NA	150	\$1,200.00
690	5000056	BICICLETA	IBICO	NA	151	\$1,200.00
691	5000057	BICICLETA	IBICO	NA	152	\$1,200.00
692	5000059	BICICLETA	IBICO	NA	154	\$1,200.00
693	5000060	BICICLETA	IBICO	NA	155	\$1,200.00
694	5000062	BICICLETA	IBICO	NA	157	\$1,200.00
695	5000063	BICICLETA	IBICO	NA	158	\$1,200.00
696	5000065	BICICLETA	IBICO	NA	161	\$1,200.00
697	5000066	BICICLETA	IBICO	NA	162	\$1,200.00
698	5000067	BICICLETA	IBICO	NA	163	\$1,200.00
699	5000068	BICICLETA	IBICO	NA	164	\$1,200.00
700	5000073	BICICLETA	IBICO	NA	169	\$1,200.00
701	5000075	BICICLETA	IBICO	NA	171	\$1,200.00
702	5000077	BICICLETA	IBICO	NA	173	\$1,200.00
703	5000078	BICICLETA	IBICO	NA	174	\$1,200.00
704	5000079	BICICLETA	IBICO	NA	175	\$1,200.00
705	5000080	BICICLETA	IBICO	NA	176	\$1,200.00
706	5000081	BICICLETA	IBICO	NA	177	\$1,200.00
707	5000083	BICICLETA	IBICO	NA	179	\$1,200.00
708	5000084	BICICLETA	IBICO	NA	180	\$1,200.00
709	5000085	BICICLETA	IBICO	NA	181	\$1,200.00
710	5000086	BICICLETA	IBICO	NA	182	\$1,200.00
711	5000087	BICICLETA	IBICO	NA	183	\$1,200.00
712	5000088	BICICLETA	IBICO	NA	184	\$1,200.00
713	5000090	BICICLETA	IBICO	NA	186	\$1,200.00
714	5000091	BICICLETA	IBICO	NA	187	\$1,200.00
715	5000092	BICICLETA	IBICO	NA	188	\$1,200.00

716	5000093	BICICLETA	IBICO	NA	189	\$1,200.00
717	5000094	BICICLETA	IBICO	NA	190	\$1,200.00
718	5000095	BICICLETA	IBICO	NA	191	\$1,200.00
719	5000096	BICICLETA	IBICO	NA	192	\$1,200.00
720	5000097	BICICLETA	IBICO	NA	193	\$1,200.00
721	5000098	BICICLETA	IBICO	NA	194	\$1,200.00
722	5000099	BICICLETA	IBICO	NA	195	\$1,200.00
723	5000101	BICICLETA	IBICO	NA	197	\$1,200.00
724	5000103	BICICLETA	IBICO	NA	199	\$1,200.00
725	5000104	BICICLETA	IBICO	NA	200	\$1,200.00
726	5000105	BICICLETA	IBICO	NA	201	\$1,200.00
727	5000106	BICICLETA	IBICO	NA	202	\$1,200.00
728	5000108	BICICLETA	IBICO	NA	204	\$1,200.00
729	5000109	BICICLETA	IBICO	NA	205	\$1,200.00
730	5000110	BICICLETA	IBICO	NA	206	\$1,200.00
731	5000111	BICICLETA	IBICO	NA	207	\$1,200.00
732	5000112	BICICLETA	IBICO	NA	208	\$1,200.00
733	5000113	BICICLETA	IBICO	NA	209	\$1,200.00
734	5000114	BICICLETA	IBICO	NA	210	\$1,200.00
735	5000115	BICICLETA	IBICO	NA	211	\$1,200.00
736	5000116	BICICLETA	IBICO	NA	212	\$1,200.00
737	5000117	BICICLETA	IBICO	NA	213	\$1,200.00
738	5000119	BICICLETA	IBICO	NA	215	\$1,200.00
739	5000120	BICICLETA	IBICO	NA	216	\$1,200.00
740	5000121	BICICLETA	IBICO	NA	217	\$1,200.00
741	5000122	BICICLETA	IBICO	NA	218	\$1,200.00
742	5000123	BICICLETA	IBICO	NA	219	\$1,200.00
743	5000124	BICICLETA	IBICO	NA	220	\$1,200.00
744	5000125	BICICLETA	IBICO	NA	221	\$1,200.00
745	5000126	BICICLETA	IBICO	NA	222	\$1,200.00
746	5000127	BICICLETA	IBICO	NA	223	\$1,200.00
747	5000128	BICICLETA	IBICO	NA	224	\$1,200.00
748	5000129	BICICLETA	IBICO	NA	225	\$1,200.00
749	5000130	BICICLETA	IBICO	NA	226	\$1,200.00
750	5002404	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00
751	5002405	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00
752	5002406	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00
753	5002407	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00
754	5002408	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00

755	5002409	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00
756	5002410	SUNNY	SFB901	S/M	S/S	\$9,039.00
757	00IN000256	SOFTWARE DE CREDENCIALIZACIÓN		S/M	S/S	\$1.00
758	00IN000420	SOFTWARE DE CREDENCIALIZACIÓN CON CD Y MANUALES		EPSUITE	S/S	\$9,860.00
759	00IN000421	SOFTWARE DE CREDENCIALIZACIÓN CON CD Y MANUALES		EPSUITE	S/S	\$9,860.00
760	00IN000257	SOFTWARE DE CREDENCIALIZACIÓN		S/M	S/S	\$1.00

Partida	No. Inventario	Marca	Modelo	Motor	Serie	Valor
1	0005002732	NISSAN	2018	QR25013580M	JN8BT27T6JW080693	\$9,342.00
2	0005001081	NISSAN	2007	VK56438303Z	5N1AA08AX7N703497	\$3,900.00
3	0005001080	HONDA	2008	J35A64028302	5KBRL38608B802667	\$4,999.99
4	0005001078	VOLKSWAGEN	2009	36075655	3VW1V52R79M900559	\$1.00
5	0005001079	NISSAN	2012	KA24564466	3N6DD25T4CK037986	\$1,665.00
6	0005001082	CHEVROLET	2001		IGNFG15R811111580	\$1.00
7	0005001083	VOLKSWAGEN	2003	BEJ052421	3VWVRV09M53M093384	\$4,191.01

V. Mediante Acuerdo Delegatorio de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, publicado ese mismo día en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, delegó al Titular de la Contraloría del Estado, la facultad otorgada al Titular de la Secretaría de Finanzas en la fracción XXXIV del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de celebrar actos jurídicos traslativos de la propiedad de bienes muebles en propiedad o en posesión a título de dueño, del Poder Ejecutivo que correspondieron a la extinta Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes a favor del Instituto Aguascalentense de la Juventud, en consecución de lo dispuesto en los Artículos Transitorios de los Decretos 164 y 221, expedidos por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

De conformidad a lo antes expuesto y fundado, la Contraloría del Estado y el Instituto Aguascalentense de la Juventud (IAJU)

ACUERDAN:

PRIMERO. La transferencia de la propiedad de los bienes muebles descritos en el Antecedente IV, por parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a favor del Instituto Aguascalentense de la Juventud (IAJU), los cuales ya son conocidos y poseídos por la Entidad, y de los que en este acto se da por recibidos, jurídica y materialmente, de toda conformidad y en el estado en que se encuentran.

SEGUNDO. Que, con la celebración del presente Acuerdo Administrativo, el IAJU adquiere en propiedad de todos los bienes muebles descritos en el Antecedente IV, y que previo cotejo de su parte, son todos los que alguna vez le pertenecieron y tuvo a su disposición la extinta Dependencia del Poder Ejecutivo denominada "Secretaría de la Juventud".

TERCERO. En virtud de la transmisión de la propiedad de los bienes objeto del presente Acuerdo Administrativo, se desincorporan del patrimonio de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El inicio de vigencia del presente Acuerdo será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes., a 12 de mayo de 2022.

MTRO. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO
Contralor del Estado de Aguascalientes

LIC. RUTH GUZMÁN CUEVAS
Directora General del Instituto Aguascalentense de la Juventud

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra

Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 013-22

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREAM); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-036-22	Obras Complementarias para Consolidación de Flujo Continuo en Av. Aguascalientes, Aguascalientes, Ags.; Repavimentación tramo: Calle Pensadores Mexicanos Blvd., Guadalupeño.	18/junio/2022	60 días calendario	16/agosto/2022	Señalamiento Horizontal, Señalamiento de Protección de Obra.
31057004-037-22	Obras Complementarias para Consolidación de Flujo Continuo en Av. Aguascalientes, Aguascalientes, Ags.; Repavimentación, Carpeta Asfáltica Mezcla en caliente tramo: Paso a Desnivel Av. Alameda. - Calle Cotorinas.	18/junio/2022	60 días calendario	16/agosto/2022	Señalamiento Horizontal, Señalamiento de Protección de Obra.
31057004-038-22	Obras Complementarias para Consolidación de Flujo Continuo en Av. Aguascalientes, Aguascalientes, Ags.; Repavimentación tramo: Blvd. a Zacatecas - Calle Paulino N. Martí.	18/junio/2022	60 días calendario	16/agosto/2022	Señalamiento Horizontal, Señalamiento de Protección de Obra.

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 18 de mayo de 2022.

2. Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022 ó Cedula Definitiva 2021. En el caso de no contar con estos registros, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
3. Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la página web de la Secretaría en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSOP/UI/licitacionesVigentes/>

4. El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, 23 de mayo de 2022 y hasta el viernes 27 de mayo de 2022, con los siguientes horarios: El Lunes 23 de mayo de 2022 al jueves 26 de mayo de 2022, de 9:00 a 15:00 hrs. y, el viernes 27 de mayo de 2022 de 9:00 a 11:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
5. Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días, si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de \$ **1,450.00** (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.

No se considerara inscrito, ni se entregará la información correspondiente, cuando en el comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, no coincida con el nombre asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

En caso de asociación en participación, no coincida con el nombre de alguno de los asociados asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.
6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 60 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados realizar el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) sin embargo, cualquier persona física o moral que no esté inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber realizado el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) a través de la página web de la Secretaría de Obras Públicas en el enlace:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>
 - 7.2 Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó.
 - 7.3 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 7.4 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.5 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.

- 7.6 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
- 7.7 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º Fracciones XIII y XX de esta Ley.
- 7.8 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
- 7.9 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
- 7.10 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 7.11 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
- 7.12 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;
- 7.13 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;
- 7.14 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.
- 7.15 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Fecha y hora límite	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Escalinatas del acceso principal de la Secretaría	Para presentar dudas o aclaraciones:	Respuesta a dudas o aclaraciones a partir de :	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-036-22	31/mayo/22 9:00 hrs.	31/mayo/22 14:00 hrs.	01/junio/22 14:00 hrs.	07/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	07/junio/22 09:01 hrs.	09/junio/22 09:00 hrs.
31057004-037-22	31/mayo/22 9:00 hrs.	31/mayo/22 14:00 hrs.	01/junio/22 14:00 hrs.	07/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	07/junio/22 09:01 hrs.	09/junio/22 09:00 hrs.
31057004-038-22	31/mayo/22 9:00 hrs.	31/mayo/22 14:00 hrs.	01/junio/22 14:00 hrs.	07/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	07/junio/22 09:01 hrs.	09/junio/22 09:00 hrs.

Después de la hora señalada para recepción de propuestas, no se recibirá ninguna propuesta.

La(s) visita(s) de obra que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dicho(s) evento(s), será motivo para no ser recibida su propuesta.

Referente a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas, una vez vencido el plazo para presentar dudas o solicitar aclaraciones "LA SECRETARÍA" no serán tomadas en cuenta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-036-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-037-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-038-22	30% (Treinta por ciento)

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".
11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no podrán participar en esta(s) licitación(es).

Requisitos de Inscripción:

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:
- 12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas.
- 12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y/o bases de licitación a las que se licitan celebrados por el Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (FORMATO: 1 Relación Contratos)
- 12.3 Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)
- 12.4 Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)

12.5 Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.3 y 12.4 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-036-22	\$7,000,000.00
31057004-037-22	\$4,000,000.00
31057004-038-22	\$4,000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

Para los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 descargar los formatos preestablecidos de la página web de "LA SECRETARÍA" en el vínculo proporcionado en el numeral 3.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.3 y 12.4, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

- 12.6 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022 o Cedula 2021, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.
- 12.7 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- 12.8 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.
- 12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el Artículos 32, 33 y 56 de "LA LEY" ,Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- 12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.12 Manifiesto de solvencia, bajo protesta de decir verdad de contar con recursos líquidos mínimos (propios o a través de línea de crédito) la solvencia deberá para cada licitación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Núm. de Licitación	Monto
31057004-036-22	7 millones
31057004-037-22	4 millones
31057004-038-22	4 millones

12.13 Constancia de situación fiscal actualizada al mes en curso, para verificar que el domicilio fiscal sea del estado de Aguascalientes.

12.14 Deberá demostrar la capacidad técnica instalada de los siguientes rubros:

Núm. de Licitación	Rubros
	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-036-22	
31057004-037-22	
31057004-038-22	

En caso de contar directamente con los rubros solicitados, presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad, que incluye la descripción, características, capacidades y ubicación.

En caso de **no** contar directamente con los algunos de los rubros mencionados deberá presentar carta compromiso en hoja membretada de la empresa y firma original del representante legal de quien prestara el servicio incluyendo la descripción, características, capacidades y ubicación.

12.15 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.12 y 12.13 así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.

13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 114, 115, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de mayo de 2022

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

**INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Aguascalientes, Aguascalientes a 08 de abril del 2022.
Folio No. J.D.G/001/PUNTO IX/2022.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO SOLO EN CUANTO A LOS INMUEBLES ENLISTADOS EN LAS TABLAS QUE SE ILUSTRARON EN EL INCISO a) del PUNTO IX, RELACIONADOS EN LOS OFICIOS CE/DGPCS/0467/2021, CE/DGPCS/0655/2021, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

Con fundamento en el artículo 15, segundo párrafo fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes; artículos 1, 3, 4, 5, 10, 13, 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, una vez que ha aprobado los dictámenes emitidos por la Contraloría del Estado y ha resuelto sobre la viabilidad de la fijación de las compensaciones o contraprestaciones de la venta de los bienes inmuebles precisados en los oficios CE/DGPCS/0467/2021 y CE/DGPCS/0655/2021, se debe cumplimentar la emisión del Acuerdo Administrativo contemplado en la citada Ley de Bienes del Estado, para que dicho ente público esté en aptitud de concluir el trámite de las ventas de los bienes inmuebles, debiendo tener claro que con la enajenación planteada se pretende obtener dos finalidades:

LA PRIMERA, es capitalizar al Instituto para que con el producto de las ventas se pueda cristalizar el objeto social del Instituto, como sería la construcción de vivienda o realizar la urbanización de predios propiedad de ese ente público para la venta de lotes con servicios, entre otros.

LA SEGUNDA, es otorgar Acciones de Vivienda, con lo cual cumple también su objeto, por tal motivo procederemos a proponer los argumentos justificatorios sobre la VIABILIDAD, OPORTUNIDAD Y MÉRITO, así como señalar EL BENEFICIO QUE TENDRÁ PARA LA SOCIEDAD las ventas pretendidas por el Instituto, por lo cual se procede bajo el siguiente tenor:

I. De la VIABILIDAD

Son VIABLES las enajenaciones de los inmuebles enlistados en los oficios CE/DGPCS/0467/2021 y CE/DGPCS/0655/2021, emitidos por la Contraloría del Estado, toda vez que de acuerdo al artículo 4, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Así mismo, el Artículo 3, fracción IV de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes determina que el Instituto debe impulsar el desarrollo habitacional con un sentido de integralidad, desde la ordenación territorial, la infraestructura y la administración urbana, hasta el financiamiento y la promoción de vivienda entre los sectores de menores ingresos de la población; de igual forma el Artículo 4 de la ley antes citada, determina los supuestos legales para la realización del objeto del Instituto, el cual establece para el caso concreto lo siguiente: Artículo 4°.- Para cumplir su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I a II. (...), III. En materia de fomento, producción y mejoramiento de vivienda: A) (...), B) Otorgar créditos a personas de escasos recursos para que Adquieran su lote o vivienda.

De los citados artículos anteriores, se puede advertir que la Ley no se limita a promocionar la vivienda social entre los sectores de menores ingresos de la población, sino que además a efecto de cristalizar dicho objeto otorga créditos a personas de escasos recursos para que adquieran su lote o vivienda, aunado a lo anterior para que esto se actualice primeramente el Instituto debe ejercer la facultad establecida en el mismo artículo 4, fracción III, inciso G) el cual a la letra reza lo siguiente: Artículo 4°.- Para cumplir su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I a II. (...), III. En materia de fomento, producción y mejoramiento de vivienda: A) a F (...) G) Promover y realizar la construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social, en las modalidades de: 1) Viviendas Terminadas; 2) Viviendas Progresivas; 3) Viviendas Rurales Autosuficientes; y 4) Lotes con Servicios.

Con los razonamientos anteriores, se declaran VIABLES las ventas ya que se puede deducir que el Instituto encuadra dentro de los preceptos normativos antes expuestos.

II. Por lo que respecta a la OPORTUNIDAD:

Es OPORTUNA la venta de los bienes inmuebles objeto de la presente petición, en virtud de que dichos bienes fueron adquiridos por el Instituto para realizar su objeto social, mediante la promoción de los elementos y condiciones técnicos, legales y financieros adecuados para brindar a las familias del Estado de Aguascalientes, el acceso a un espacio que le permita el esparcimiento y una vivienda digna y decorosa.

III. Por lo que respecta al MÉRITO:

Asimismo, cabe señalar que la venta de los inmuebles en cuestión han cumplido su MÉRITO, ya que en su momento el bien fue adquirido para efecto de llevar a cabo vivienda digna en aras de cumplir tanto con el objeto social del Instituto como con el mandato establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto al haberse utilizado los terrenos en la edificación de las viviendas se puede deducir que existe la condición del mérito que el Instituto debe cumplir previo al acto jurídico que se pretende realizar.

IV. De los BENEFICIOS:

Por lo que respecta a los BENEFICIOS QUE TENDRÁ LA SOCIEDAD DE AGUASCALIENTES con la enajenación de los bienes inmuebles enlistados en los oficios CE/DGPCS/0467/2021 y CE/DGPCS/0655/2021, emitidos por la Contraloría del Estado, es preciso comentar que los beneficiarios de alguna acción de vivienda obtendrán tal y como lo exige la Constitución, una vivienda digna y decorosa, lo anterior por tener este derecho los mexicanos de contar con un espacio para habitar, pues todos los seres humanos tienen derecho universal de obtener una vivienda adecuada, para contar subsecuentemente con la seguridad de la tenencia, a la disponibilidad de servicios, de materiales, instalaciones e infraestructura adecuados, a la accesibilidad y a la adecuación cultural, en la consideración de que cada grupo social cuenta con sus propios hábitos y costumbres para habitar en comunidad.

En cuanto a la PERTINENCIA DE LA FIJACIÓN DE LAS COMPENSACIONES O CONTRAPRESTACIONES, este cuerpo colegiado advierte que los inmuebles sujetos a transmisión de dominio, precisados en los oficios CE/DGPCS/0467/2021 y CE/DGPCS/0655/2021, emitidos por la Contraloría del Estado, tienen un valor para venta establecido por los avalúos correspondientes a los bienes inmuebles enlistados en los referidos oficios.

ATENTAMENTE**LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE GABINETE
DEL ESTADO Y VICEPRESIDENTE

LIC. CESAR HUBERTO VÁZQUEZ NOVELO,
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO Y VOCAL

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO Y VOCAL

LIC. RENÉ MIGUEL ÁNGEL ALPÍZAR
CASTILLO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO,
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO Y VOCAL

LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO Y VOCAL

LIC. JUDITH DEL ROSARIO LOERA MUÑOZ,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
CALVILLO, REPRESENTANTE DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO Y VOCAL

LIC. EDUARDO DE ANDA LÓPEZ
COMISARIO PÚBLICO TITULAR DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

LIC. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO
DE LA PROPIEDAD

LIC. OSCAR GUILLERMO MONTOYA
CONTRERAS
DIRECTOR JURÍDICO Y DE ORDENAMIENTO DE
LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD
Y SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes a 08 de abril del 2022.
Folio No. J.D.G/002/PUNTO X/2022.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO SOLO EN CUANTO A LOS INMUEBLES ENLISTADOS EN LAS TABLAS QUE SE ILUSTRARON EN EL INCISO a) del PUNTO X, RELACIONADOS EN LOS OFICIOS CE/DGPCS/0170/2022 Y CE/DGPCS/0248/2022 EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

Con fundamento en el artículo 15, segundo párrafo fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes; artículos 1, 3, 4, 5, 10, 13, 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, una vez que ha aprobado los dictámenes emitidos por la Contraloría del Estado y ha resuelto sobre la viabilidad de la fijación de las compensaciones o contraprestaciones de la venta de los bienes inmuebles precisados en los oficios CE/DGPCS/0170/2022 y CE/DGPCS/0248/2022, se debe cumplimentar la emisión del Acuerdo Administrativo contemplado en la citada Ley de Bienes del Estado, para que dicho ente público este en aptitud de concluir el trámite de las ventas de los bienes inmuebles, debiendo tener claro que con la enajenación planteada se pretende obtener dos finalidades:

LA PRIMERA, es capitalizar al Instituto para que con el producto de las ventas se pueda cristalizar el objeto social del Instituto, como sería la construcción de vivienda o realizar la urbanización de predios propiedad de ese ente público para la venta de lotes con servicios, entre otros.

LA SEGUNDA, es otorgar Acciones de Vivienda, con lo cual cumple también su objeto, por tal motivo procederemos a proponer los argumentos justificatorios sobre la VIABILIDAD, OPORTUNIDAD Y MÉRITO, así como señalar EL BENEFICIO QUE TENDRÁ PARA LA SOCIEDAD las ventas pretendidas por el Instituto, por lo cual se procede bajo el siguiente tenor:

II. De la VIABILIDAD

Son VIABLES las enajenaciones de los inmuebles enlistados en los oficios CE/DGPCS/0170/2022 y CE/DGPCS/0248/2022, emitidos por la Contraloría del Estado, toda vez que de acuerdo al artículo 4, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Así mismo, el Artículo 3, fracción IV de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes determina que el Instituto debe Impulsar el desarrollo habitacional con un sentido de integralidad, desde la ordenación territorial, la infraestructura y la administración urbana, hasta el financiamiento y la promoción de vivienda entre los sectores de menores ingresos de la población; de igual forma el Artículo 4 de la ley antes citada, determina los supuestos legales para la realización del objeto del Instituto, el cual establece para el caso concreto lo siguiente: Artículo 4°.- Para cumplir su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I a II. (...), III. En materia de fomento, producción y mejoramiento de vivienda: A) (...), B) Otorgar créditos a personas de escasos recursos para que Adquieran su lote o vivienda.

De los citados artículos anteriores, se puede advertir que la Ley no se limita a promocionar la vivienda social entre los sectores de menores ingresos de la población, sino que además a efecto de cristalizar dicho objeto otorga créditos a personas de escasos recursos para que adquieran su lote o vivienda, aunado a lo anterior para que esto se actualice primeramente el Instituto debe ejercer la facultad establecida en el mismo artículo 4, fracción III, inciso G) el cual a la letra reza lo siguiente: Artículo 4°.- Para cumplir su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I a II. (...), III. En materia de fomento, producción y mejoramiento de vivienda: A) a F (...) G) Promover y realizar la construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social, en las modalidades de: 1) Viviendas Terminadas; 2) Viviendas Progresivas; 3) Viviendas Rurales Autosuficientes; y 4) Lotes con Servicios.

Con los razonamientos anteriores, se declaran VIABLES las ventas ya que se puede deducir que el Instituto encuadra dentro de los preceptos normativos antes expuestos, lo anterior se puede afirmar derivado de que se ha realizado:

II. Por lo que respecta a la OPORTUNIDAD:

Es OPORTUNA la venta de los bienes inmuebles objeto de la presente petición, en virtud de que dichos bienes fueron adquiridos por el Instituto para realizar su objeto social, mediante la promoción de los elementos y condiciones técnicos, legales y financieros adecuados para brindar a las familias del Estado de Aguascalientes, el acceso a un espacio que le permita el esparcimiento y una vivienda digna y decorosa.

III. Por lo que respecta al MÉRITO:

Asimismo, cabe señalar que la venta de los inmuebles en cuestión cumplirán su MÉRITO, ya que en su momento el bien fue adquirido para efecto de llevar a cabo la edificación de vivienda digna en aras de cumplir tanto con el objeto social del Instituto como con el mandato establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por tanto al haberse utilizado los terrenos en la edificación de las viviendas se puede deducir que existe la condición del mérito que el Instituto debe cumplir previo al acto jurídico que se pretende realizar.

IV. De los BENEFICIOS:

Por lo que respecta a los BENEFICIOS QUE TENDRÁ LA SOCIEDAD DE AGUASCALIENTES con la enajenación de los bienes inmuebles enlistados en los oficios CE/DGPCS/0170/2022 Y CE/DGPCS/0248/2022, todos emitidos por la Contraloría del Estado, es preciso comentar que los beneficiarios de alguna acción de vivienda obtendrán tal y como lo exige la Constitución, una vivienda digna y decorosa, lo anterior por tener este derecho los mexicanos de contar con un espacio para habitar, pues todos los seres humanos tienen derecho universal de obtener una vivienda adecuada, para contar subsecuentemente con la seguridad de la tenencia, a la disponibilidad de servicios, de materiales, instalaciones e infraestructura adecuados, a la accesibilidad y a la adecuación cultural, en la consideración de que cada grupo social cuenta con sus propios hábitos y costumbres para habitar en comunidad.

En cuanto a la PERTINENCIA DE LA FIJACIÓN DE LAS COMPENSACIONES O CONTRAPRESTACIONES, este cuerpo colegiado advierte que los inmuebles sujetos a transmisión precisados en los oficios CE/DGPCS/0170/2022 y CE/DGPCS/0248/2022 emitidos por la Contraloría del Estado, tienen un valor para venta establecido por los avalúos correspondientes a los bienes inmuebles enlistados en los referidos oficios.

ATENTAMENTE

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE GABINETE
DEL ESTADO Y VICEPRESIDENTE**

**LIC. CESAR HUMBERTO VÁZQUEZ NOVELO,
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE
GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO Y VOCAL**

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO Y VOCAL**

**LIC. RENÉ MIGUEL ÁNGEL ALPIZAR
CASTILLO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO,
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO Y VOCAL**

**LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO Y VOCAL**

**LIC. JUDITH DEL ROSARIO LOERA MUÑOZ,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
CALVILLO, REPRESENTANTE DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO Y VOCAL**

**LIC. EDUARDO DE ANDA LÓPEZ
COMISARIO PÚBLICO TITULAR DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**

**LIC. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO
DE LA PROPIEDAD**

**LIC. OSCAR GUILLERMO MONTOYA
CONTRERAS
DIRECTOR JURÍDICO Y DE ORDENAMIENTO DE
LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD
Y SECRETARIO TÉCNICO**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA, en mi carácter de Titular de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 4°, 12, 13 fracciones XLVII, LIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y párrafo tercero del artículo segundo transitorio del decreto legislativo 74 publicado en el Periódico Oficial en fecha 29 de diciembre del año 2021, se expiden las Reglas de Operación del Fondo de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

El Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, competencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, fue constituido en términos de lo previsto por la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de abril de 2009.

En fecha en fecha 29 de diciembre del año 2021 mediante decreto fue publicada la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, misma que abroga la ley previamente citada.

Con fundamento en lo previsto por el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del decreto 74 de la LXV Legislatura, decreto por el cual se expide la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, esta Fiscalía General lleva a cabo la actualización de su marco jurídico, a fin de acatar la resolución legislativa referida, por la cual el Legislador Local determinó que el Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, seguirá operando en atención al artículo 157 Quinquies de la Ley General de Víctimas, y al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes correspondiente, en los términos que la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General.

Conforme a lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2022, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, diversas modificaciones al Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de las cuales se abstrae aquella relacionada con la armonización en materia del Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, vinculadas con las atribuciones de la Dirección de Servicios a Víctimas de los Delitos, contempladas en sus artículos 64 y 129.

En consecuencia las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto concluir el proceso de actualización de la normatividad interna de la Fiscalía General, a fin de expedir la normatividad de la materia por la cual operará el Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, competencia de esta Fiscalía General, de conformidad el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del decreto 74 publicado en fecha 29 de diciembre del año 2021; por ello, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento jurídico establece la forma de operación del Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito en términos de lo previsto por el artículo segundo transitorio del Decreto número 74 por el cual se expide la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, fondo que para los efectos de su operación y contenido en las presentes Reglas de Operación, será denominado Fondo de Atención a Víctimas del Delito.

El Fondo de Atención a Víctimas del Delito tiene como finalidad reducir el impacto material del hecho punible tipificado como delito, de forma inmediata y a solicitud del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2°. Las presentes Reglas de Operación son de observancia y de aplicación general para las Unidades que integran la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación en esta materia.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Código Penal: al Código Penal para el Estado de Aguascalientes;
- II. Comisión: a la Comisión de Análisis del Fondo de Atención a Víctimas del Delito;
- III. Daño: toda lesión o menoscabo en alguno de los bienes tutelados por la norma penal como consecuencia de la realización de un hecho punible;
- IV. Daño material: la afectación que una persona recibe en lo físico o sobre su patrimonio, con motivo de la comisión de un hecho punible tipificado como delito;
- V. Dirección: la Dirección de Servicios a Víctimas de la Fiscalía General del Estado adscrita a la Vicefiscalía Jurídica;
- VI. Fiscal General: el Fiscal General del Estado de Aguascalientes;
- VII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- VIII. Fondo: el Fondo de Atención a Víctimas del Delito;
- IX. Ley: a la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- X. Reglamento: al Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y
- XI. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 4º. Para la procedencia de las solicitudes de apoyos a cargo del Fondo a favor de la Víctima, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, a través de la existencia de una averiguación previa o carpeta de investigación ante el o la Agente del Ministerio Público, que la necesidad del apoyo es derivada de la comisión de un hecho considerado como delictuoso;
- II. Que el hecho denunciado haya ocurrido en el territorio del Estado de Aguascalientes;
- III. Que las posibles Víctimas o la persona que legalmente los represente, bajo protesta de decir verdad, llenen la solicitud que para tal efecto elabore la Dirección, solicitud a la que deberá acompañarse copia de identificación oficial y comprobante de domicilio, vigentes; y
- IV. Los apoyos se brindarán a las Víctimas de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico realizado por el área correspondiente adscrita a la Dirección, para garantizar la atención y protección a la Víctima.

Los apoyos que se llegaren a otorgar a las Víctimas que soliciten de la aplicación de apoyos del Fondo, requerirán, en todo caso, la resolución fundada y debidamente motivada de la Comisión en términos de las presentes Reglas de Operación, con base a los elementos de juicio que le sean presentados por la Dirección.

CAPÍTULO II

Dirección de Servicios a Víctimas del Delito

ARTÍCULO 5º. La Dirección es la Unidad de la Fiscalía General adscrita a la Vicefiscalía Jurídica, encargada de la atención y protección de la Víctima o testigo del delito.

ARTÍCULO 6º. Para el debido cumplimiento de sus funciones, además de las previstas por el artículo 64 del Reglamento, la Dirección se encargará de:

- I. Llevar el registro de expedientes personalizados, en los cuales se incluirán además de los datos de identificación de la Víctima, las constancias de las lesiones físicas y Daño material sufrido por estos, y el tipo de atención procedente;
- II. Realizar mediante el personal adscrito a la Dirección, los estudios socioeconómicos previstos en estas Reglas de Operación;

III. Integrar el expediente de cada solicitud de apoyo a cargo del Fondo con las actuaciones realizadas y a su vez presentarlo para su resolución a la Comisión.

IV. Dar seguimiento al resultado de las medidas de atención y protección de su competencia; y

V. Recabar los dictámenes psicológicos de las Víctimas ordenados por la autoridad ministerial o judicial.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones la Dirección podrá auxiliarse de las unidades y servicios competencia de la Fiscalía General.

CAPÍTULO III **Comisión de Análisis**

ARTÍCULO 7°. La Comisión, es un órgano de apoyo, asesoría y resolución, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. Persona Titular de la Vicefiscalía Jurídica;
- III. Persona Titular de la Dirección;
- IV. Persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos;
- V. Una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado; y
- VII. Una persona representante del Instituto de Servicios de Salud del Estado.

Las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar a sus suplentes, quienes igualmente tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las personas representantes previstos por las fracciones V, VI y VII deberán ser de los primeros tres órdenes jerárquicos de cada Dependencia o Entidad.

La persona Titular de la Dirección designará de entre su personal a quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión a fin de coadyuvar a sus trabajos, y no tendrá derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 8°. La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses y de forma extraordinaria según se requiera para el buen ejercicio de sus funciones. En las sesiones de la Comisión, previa convocatoria, el quórum legal se integrará por cuatro de sus integrantes, siendo al menos uno de ellos algún previsto por las fracciones I, II, III o IV del artículo anterior.

En caso de ausencia del Fiscal General y de su suplente, el Vicefiscal Jurídico fungirá como Presidente.

ARTÍCULO 9°. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión podrá conformar grupos técnicos de trabajo.

ARTÍCULO 10. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir el expediente de solicitud de apoyo de la Víctima del hecho punible tipificado como delito;
- II. Aprobar o declarar improcedente la solicitud de apoyo de la Víctima o Testigo, previa valoración, tomando en cuenta el Daño vivido por la Víctima, así como el tipo de apoyo, que en su caso requiera para disminuir el impacto material del hecho punible tipificado como delito. Tratándose de apoyo económico y al determinarse el otorgamiento del mismo, deberá fijarse su importe en cantidad líquida;
- III. Vigilar la adecuada aplicación de los apoyos del Fondo;
- IV. Promover la celebración de acuerdos y bases de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas y empresas, para mejorar el apoyo que se le brinde a las Víctimas; y

V. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y las que se deriven de otros ordenamientos.

La Comisión, en caso de procedencia del apoyo del Fondo, determinará el tipo y condiciones de ejercicio del recurso en favor de la Víctima a fin de garantizar la disminución del impacto material por el hecho punible. En el supuesto de que se presente solicitud posterior relacionada con la Víctima sobre el mismo hecho punible, la Comisión valorará si la nueva solicitud efectivamente es producto del mismo hecho punible, motivo por el cual resolverá sobre su procedencia.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la persona en funciones de Presidente de la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto de la Dirección y presidir las sesiones o en su caso, nombrar un representante;
- II. Remitir a los integrantes de la Comisión las actas aprobadas durante las sesiones, acompañando la documentación relativa; e
- III. Informar a la Comisión sobre el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 12. La persona Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día en las sesiones y la documentación relativa a la misma;
- II. Declarar la existencia de quórum;
- III. Levantar el acta correspondiente, recabando la firma de los asistentes;
- IV. Llevar el archivo de la comisión;
- V. Presentar a la Comisión el expediente que integre de cada una de las solicitudes de apoyo de la Víctima del hecho punible tipificado como delito que le sean enviadas; y
- VI. Las demás que le confieran la Comisión o la Dirección, encaminadas a lograr los fines de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IV **Procedimiento de apoyo a cargo del Fondo**

ARTÍCULO 13. La Dirección al ser notificada por el Agente del Ministerio Público de la existencia de una víctima del hecho punible tipificado como delito, reunirá la información necesaria a fin de integrar el expediente respectivo, dando con ello inicio del procedimiento para el otorgamiento de apoyos del Fondo, anexando la siguiente documentación relacionada con la Víctima del delito, para su debida determinación:

- I. Oficio solicitud de apoyo y/o atención emitido por el Agente del Ministerio Público competente, donde se determine la calidad de víctima de la persona relacionada con la carpeta de investigación;
- II. Estudio socioeconómico;
- III. Diagnóstico o determinación sobre el estado psicoemocional y el posible daño existente;
- IV. Valoración médica quirúrgica, cuando sea procedente o bien, copia del expediente clínico, en su caso;
- V. Copia de identificación oficial;
- VI. Narración sucinta de los hechos en que se base la solicitud; y
- VII. Destino y uso del apoyo económico mediante carta bajo protesta de decir verdad.

Una vez que conste en el expediente la información señalada en los incisos anteriores, la Dirección procederá a remitir a la brevedad posible el expediente integrado a la Comisión a través de su Secretaría Técnica.

La Comisión, en sesión ordinaria o aquella que al efecto cite, determinará conforme a las presentes reglas, atendiendo la gravedad del Daño material sufrido, el bien jurídico vulnerado de la Víctima del hecho punible

tipificado como delito, los criterios de análisis y actuación integrados por la Dirección, y la disponibilidad presupuestaria, la procedencia o no de la solicitud de apoyo a cargo del Fondo.

El presente procedimiento no podrá prolongarse desde su inicio y hasta su resolución más de sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, procurando siempre resolverlo con la mayor prontitud, atendiendo a la naturaleza y necesidad del apoyo.

La resolución a que se refiere el presente no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 14. Cuando se otorgue protección a la Víctima, la Fiscalía General se subrogará los derechos a la reparación de los daños por el costo total de la protección otorgada en contra del obligado, o en su caso, de la compañía afianzadora o aseguradora; debiendo realizar los trámites necesarios ante la autoridad correspondiente para la recuperación de los recursos erogados con cargo al Fondo.

En todos los casos, el Fondo solidariamente con la Víctima, sufragará el costo de su atención.

CAPÍTULO V Estudio Socioeconómico

ARTÍCULO 15. El estudio socioeconómico a que se refieren las presentes Reglas de Operación, tiene por objeto recabar elementos sobre la condición material de la Víctima, a fin de determinar la ponderación del ejercicio del Fondo acorde a la gravedad del Daño material sufrido, el bien jurídico vulnerado de la Víctima por el hecho punible tipificado como delito, los criterios de análisis y actuación integrados por la Dirección, y la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO 16. Para la elaboración del estudio socioeconómico, el personal adscrito a la Dirección deberá entrevistarse con la Víctima en los términos señalados en las presentes Reglas de Operación y practicará la visita o visitas domiciliarias necesarias; asimismo, realizará todas y cada una de las actuaciones necesarias para corroborar la información recabada y la real situación social y económica correspondiente.

Además de lo anterior, se deberá constatar la existencia o no de elementos que impidan el otorgamiento de apoyo económico de conformidad con el artículo 19 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 17. Con base en el estudio socioeconómico, el personal emitirá un dictamen el cual será remitido a la persona titular de la Dirección para que se agregue al expediente de la Víctima de que se trate.

ARTÍCULO 18. No se proporcionará apoyo a cargo del Fondo, si la Víctima, de acuerdo al examen socioeconómico practicado, cuenta con la solvencia económica suficiente para poder esperar el resultado del juicio o proceso o para hacer valer sus derechos en la vía y forma previstos por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO VI Causas de Improcedencia de las Solicitudes de Apoyo a cargo del Fondo

ARTÍCULO 19. Serán causas de improcedencia de las medidas de apoyo a cargo del Fondo, las siguientes:

- I. Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera del Estado de Aguascalientes y no se actualice supuesto que permita a la Fiscalía General conocer o investigar los hechos;
- II. Cuando hubiese sido cubierta la Reparación del Daño por los mismos hechos por parte del imputado;
- III. Cuando durante el trámite del apoyo cambie la situación jurídica de la Víctima;
- IV. Cuando la Víctima otorgue el perdón al imputado;
- V. Cuando la Víctima proporcione datos falsos para el otorgamiento de apoyo, independientemente de las sanciones a que pudiese hacerse acreedor;
- VI. Cuando existan dos o más solicitudes en las que haya identidad de Víctima y el hecho punible tipificado como delito sea el mismo;
- VII. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento;

VIII. Cuando la víctima haya sido apoyada por el mismo concepto a cargo de fondo distinto, cuyo fin sea similar al Fondo previsto por las presentes; o

IX. Cualquier otra que se desprenda de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 20. Si durante del procedimiento de apoyo a cargo del fondo hiciere falta la presencia de la Víctima, la persona titular de la Dirección lo requerirá por escrito hasta por dos ocasiones, para que se presente en la Dirección en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento citado. Si llegado el término del segundo requerimiento, la Víctima no se presentare personalmente o motiva su imposibilidad, y lo anterior hiciere imposible la continuación del procedimiento, mediante resolución fundada y motivada se determinará la improcedencia de las medidas solicitadas por falta de interés de la Víctima, misma que será informada al Fiscal General y notificada a la Víctima.

ARTÍCULO 21. Cuando apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia señaladas en las presentes Reglas de Operación, la persona titular de la Dirección revocará la solicitud recibida, y procederá a su notificación.

ARTÍCULO 22. Para revocar las medidas previstas en las presentes y otorgadas a la Víctima, la persona titular de la Dirección deberá emitir una determinación debidamente fundada, motivada y razonada en la que acredite alguno de los extremos señalados en los artículos anteriores, con la cual se dará vista al Fiscal General o en ausencia de éste al Vicefiscal Jurídico, para que se ratifique, modifique o realicen los señalamientos u observaciones pertinentes y en caso de ratificar la revocación de las medidas, dicha resolución se notificará a la Víctima. La resolución a que se refiere este artículo no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 23. De proceder la revocación de las medidas otorgadas, la persona titular de la Dirección lo comunicará de inmediato a las autoridades o instituciones que se encuentren participando en la prestación de dicha medida o protección, para los fines legales conducentes.

ARTÍCULO 24. La Dirección a través del Ministerio Público con el sustento documental adecuado, pedirá le sea reparado el daño y los derechos de la Víctima en el momento procesal oportuno, para que la parte que le corresponda de la Reparación del daño de forma equivalente le sea reincorporado al Fondo en la medida que haya sido sufragado.

CAPÍTULO VII

Fondo de Atención a Víctimas del Delito

ARTÍCULO 25. El Fondo de Atención a Víctimas del Delito tiene como finalidad reducir el impacto material del hecho punible tipificado como delito, de forma inmediata y a solicitud del Ministerio Público.

ARTÍCULO 26. El Fondo estará constituido mediante:

- I. La aportación anual que se asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes correspondiente;
- II. Las aportaciones que para este fin realicen los particulares u organismos privados, públicos y sociales, nacionales e internacionales, de manera altruista;
- III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo;
- IV. Los ingresos derivados de la recuperación de los recursos con motivo de la Reparación del daño realizada por el responsable, la compañía aseguradora o afianzadora;
- V. Las reasignaciones que realice el Poder Ejecutivo en términos del Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- VI. Los demás ingresos que le sean asignados.

ARTÍCULO 27. El otorgamiento de los apoyos se aplicará a las Víctimas de las figuras típicas dolosas o culposas previstas en el Código Penal.

Se tendrá como prioritaria la atención de salud, de asistencia social, psicológica, jurídica y conforme al tipo de apoyo posible a cargo del Fondo.

ARTÍCULO 28. Conforme al tipo de apoyo posible a cargo del Fondo, las medidas otorgadas a las Víctimas podrán ser en especie, mediante la prestación de servicios, el pago de los mismos o, en su caso, el apoyo económico, el cual se efectuará en moneda nacional, en términos del dictamen de procedencia que emita la Comisión, que precisará nombre de la Víctima y monto para el pago de servicios, asistencia y/o atención que corresponda.

ARTÍCULO 29. Los montos de apoyo solicitados y, en su caso, resueltos previo análisis de la Comisión en favor de la Víctima serán determinados tomando en consideración el impacto material del hecho delictivo, su gravedad, el bien jurídico afectado por la comisión del hecho delictivo y la situación socioeconómica particular de la Víctima.

ARTÍCULO 30. Además de los requisitos señalados en el artículo 4º de las presentes Reglas de Operación, para cada caso conforme al tipo de apoyo posible a cargo del Fondo en especial se deberá cumplir con la siguiente documentación:

- I. Para medicamentos se deberá presentar receta médica que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del médico;
 - b) Domicilio del consultorio y/o Institución que expide la receta;
 - c) Número de su cédula profesional;
 - d) Fecha de la emisión de la receta;
 - e) Nombre completo del medicamento;
 - f) Dosis de administración;
 - g) Tiempo de duración del tratamiento;
 - h) Datos del paciente; y
 - i) Diagnóstico;
- II. Para estudios de diagnóstico:
 - a) En los casos de estudios referentes a radiografía, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, electro cardiograma, electroencefalograma, ecocardiograma, estudios clínicos, pruebas y análisis de laboratorio, deberá presentar la orden actualizada del estudio que requiera, expedida por el médico tratante.
- III. Para aparatos ortopédicos, prótesis e implantes cocleares y auxiliares auditivos:
 - a) El otorgamiento de estos apoyos se brindará una vez que se acredite la necesidad a través del diagnóstico expedido por el médico tratante, mismo que en caso de duda, podrá ser objeto de opinión de viabilidad por parte de una institución pública.
- IV. Para atención médica hospitalaria:
 - a) Resumen médico en el que se haga constar el estado del paciente al momento de su ingreso, el diagnóstico y el alta médica hospitalaria debidamente requisitada por el médico tratante o institución en donde fue atendida, así como la rehabilitación física, psicológica y psiquiátrica necesaria; y
 - b) Factura conteniendo el importe total a pagar con los requisitos fiscales y administrativos que debe contener un documento de esta naturaleza, expedido por el médico tratante o institución en la que recibió la atención.
- V. Para lentes se deberá acreditar que la necesidad es a consecuencia del hecho punible tipificado como delito, mediante:
 - a) Prescripción médica actualizada del médico tratante, conteniendo el diagnóstico, graduación y tipo de lente que requiere; y
 - b) Certificación definitiva expedida por el médico legista de la Dirección General de Investigación Pericial.
- VI. Para transporte:

- a) Justificar la necesidad de viajar a un lugar distinto al de su residencia; o
- b) Acreditar la necesidad de viajar desde su lugar de origen para continuar con el seguimiento de su caso, ante la autoridad ministerial o jurisdiccional o para realizar un trámite necesario o recibir atención médica derivado del hecho punible.

VII. Para servicios funerarios:

- a) Acreditar con factura los servicios funerarios erogados con el importe total a pagar, los cuales podrán ser para fines de embalsamamiento, velación, ataúd, renta de espacio en panteones municipales, traslado del cuerpo y aquellos accesorios al sepelio, lo anterior a excepción de la compra de lotes funerarios.

La Comisión cuando así lo considere, podrá dispensar alguno de estos requisitos en favor de la Víctima, justificados en las particularidades que presentare el caso en concreto.

ARTÍCULO 31. Los apoyos a cargo del Fondo, previstos por el artículo anterior serán personales a la Víctima, por lo que no podrán ser objeto de transferencia.

En todos estos casos deberá recabarse factura conteniendo el importe total a pagar, con los requisitos fiscales y administrativos que debe contener un documento de esta naturaleza, expedido por el médico tratante o institución en la que recibió la atención.

En el caso específico del transporte, el gasto podrá justificarse con la exhibición de los boletos que acrediten el servicio.

ARTÍCULO 32. El área correspondiente adscrita a la Dirección realizará el estudio socioeconómico encomendado y, en caso de ser favorable la resolución de apoyo a cargo del Fondo emitida por la Comisión llevará a cabo su seguimiento, realizando visitas domiciliarias, mismas que programará de acuerdo a la problemática y gravedad del caso, informando a la Dirección de la evolución del mismo, supervisando que la ayuda o el auxilio otorgado sea utilizado apropiadamente o, en su defecto, lo informará a la Dirección, quien podrá proceder a su revocación.

De igual forma, comunicará a la Dirección sobre los resultados del apoyo concedido, en su caso, si la Víctima concluyó su tratamiento o es necesaria su ampliación.

ARTÍCULO 33. La Dirección generará y administrará el registro de Víctimas de la Fiscalía General con el propósito de salvaguardar el padrón de éstas e inscribir sus datos, por lo que deberá sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de Víctimas del delito, incluida la declaratoria de víctima que para tal efecto emita el Ministerio Público, con motivo de la solicitud a la Dirección.

Lo anterior, a fin de realizar la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, en términos del artículo 99 de la Ley General de Víctimas y la Ley, para lo cual deberá incluir el documento por el cual el Ministerio Público emite el reconocimiento de Víctima correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se deja sin efectos Acuerdo 02/2017 del Fiscal General del Estado, por el que se Emiten las Reglas de Operación del Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Conformidad con la Ley de Atención y Protección A la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 03 de Julio del año 2017.

TERCERO. Las presentes Reglas de Operación podrán aplicarse para el apoyo de aquellos asuntos que previamente la Dirección de Servicios a Víctimas del Delito hubiese tenido conocimiento antes de su publicación y que ya exista expediente en trámite para el otorgamiento de algún beneficio.

Así lo determinó y firma el Maestro Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 10 DE MAYO DE 2022.**

**MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

A18/INE/AGS/CD03/16-05-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Acuerdo

Primero. Se aprueban las solicitudes individuales presentadas por las personas ciudadanas que se enlistan a continuación:

FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE
07/03/2022	Alejandro Gutiérrez Serrano
07/03/2022	Adriana Silva García
26/04/2022	Julio César Vicencio Ortiz
05/05/2022	Mayte Alejandra Espiritu Madrigal
06/05/2022	Gloria Patricia Martínez Núñez
06/05/2022	María de la Asunción Gómez Ruiz
06/05/2022	Alex Ricardo Caldera Muñoz
06/05/2022	Humberto Martínez Becerra
06/05/2022	José Guadalupe Rodríguez Romero

Segundo. La información relativa a las solicitudes recibidas, acreditadas, otorgadas y, en su caso, canceladas, formará parte de la base de datos de la Red Informática del Instituto, y, además, se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, será responsable de la actualización de la información en la base de datos respectiva, conforme a lo establecido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como por la Comisión respectiva.

Tercero. La Presidencia de este Consejo Distrital expedirá y notificará a la ciudadanía mencionada en el punto de acuerdo Primero, que su solicitud de acreditación ha sido aprobada en este acto, haciéndole entrega, a la brevedad, de su acreditación y de su gafete de identificación.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del PEL 2021-2022.

Sexto. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Séptimo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente**La Secretaria****Lic. Jorge David Valdés Zúñiga****Lic. Nidia Alarcón Mares**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga, no estando presente en la sesión la Consejera Electoral, Ana Luisa Flores Muñoz. -----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

A19/INE/AGS/CD03/16-05-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la Mesa de Escrutinio y Cómputo a instalar para el Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Acuerdo

Primero. Se aprueba la instalación de una Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, con base en el número de personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del Voto Anticipado, misma que se instalarán en la sede del Consejo Local de Aguascalientes, para realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos para la elección de Gobernatura del estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Segundo. Se instruye y autoriza a las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, para que procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo.

Tercero. Infórmese a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral sobre el contenido del Presente Acuerdo, para su conocimiento.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del PEL 2021-2022.

Sexto. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Séptimo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente**La Secretaria****Lic. Jorge David Valdés Zúñiga****Lic. Nidia Alarcón Mares**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga. -----

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

A20/INE/AGS/CD03/16-05-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al personal del Instituto Nacional Electoral que brindará el seguimiento y soporte técnico a la configuración de las urnas electrónicas.

Acuerdo

Primero. Se designa al personal de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes, para brindar seguimiento y soporte técnico a la configuración de las urnas electrónicas que operarán en las casillas que se instalarán en el 03 Distrito Electoral Federal de Aguascalientes, y las pruebas necesarias en preparación para su utilización en la Jornada Electoral a celebrarse el 5 de junio de 2022, conforme a lo siguiente:

SECCIÓN	NOMBRE	CARGO
0009	Irma Santoyo Delgado	Responsable de Módulo
0010	Bianca Lorena Meza Lozano	Responsable de Módulo
0164	Jorge Alonso Medina	Responsable de Módulo
0257	Jorge Eduardo Gutiérrez Salas	Responsable de Módulo

Segundo. Con el objeto de cubrir eventuales ausencias de las personas mencionadas en el punto de acuerdo Primero que antecede, se aprueba al siguiente el personal de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes, quienes operarán conforme al orden de prelación, según sea requerido:

NOMBRE	CARGO
Víctor Manuel Morquecho Macías	Operador de Equipo Tecnológico A2
María Isabel Rangel Rodríguez	Operador de Equipo Tecnológico A2
Imelda Palos Sánchez	Auxiliar de Atención Ciudadana "A1"
Adriana Leal Escalante	Digitalizadora de Medios de Identificación "A1"

Tercero. Se instruye al Presidente de este Consejo Distrital, para que emita el nombramiento y gafete del personal aprobado en el punto de acuerdo Primero del presente instrumento, mismo que servirá para que éste se identifique con las y los presidentes de las mesas directiva de casilla que operen con urna electrónica.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe del contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del PEL 2021-2022.

Sexto. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Séptimo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente**La Secretaria****Lic. Jorge David Valdés Zúñiga****Lic. Nidia Alarcón Mares**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga. -----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL
CONVOCATORIA CJE/03/2022

El Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 33 A y 33 E de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; el artículo 6º del Reglamento Interior de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y 19, fracciones II y XIX, 28, fracción VI, 33, 35, 36, 37, 38 y 39, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes; convoca a **CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN** a fin de habilitar y en su caso designar, **SECRETARIOS(AS) DE ACUERDOS ANTICORRUPCIÓN, INTERINOS(AS) DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

CAPÍTULO PRIMERO

De los Requisitos.

1. Podrán inscribirse para participar en el proceso de selección convocado, las personas que reúnan los requisitos establecidos como condiciones de elegibilidad en el artículo 33 E de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mismos que a continuación se enlistan:
 - a) Ser mexicano(a);
 - b) Estar domiciliado legalmente en el Estado cuando menos dos años antes del día de su designación;
 - c) Contar con título y cédula profesional de Licenciado(a) en Derecho;
 - d) Acreditar por lo menos tres años de práctica en materia administrativa, y
 - e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Registro de Aspirantes.

1. El período de inscripciones será los días **30 y 31 de mayo** del año dos mil veintidós, en el horario comprendido entre las **9:00** y las **12:00 horas**, sólo se recibirán las solicitudes que sean presentadas con la documentación completa. El día **30 de mayo** se registrará a quienes su primer apellido sea de la letra A a la letra M; mientras que, el día **31 de mayo** se registrará a quienes su primer apellido inicie con la letra N a la Z.
2. Para inscribirse al proceso de selección que se convoca, los aspirantes deberán presentar de forma personal a la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal, en la sala de juntas ejecutiva ubicada en la planta alta del lado sur, a un costado de la Contraloría Interna en el Palacio de Justicia Civil, solicitud de registro en formato libre que contenga los siguientes elementos:
 - a) Nombre y datos generales del aspirante, precisando claramente su **correo electrónico**;
 - b) Compromiso expreso de adhesión al proceso de selección y a su resultado;
 - c) Exposición de motivos para participar en el proceso de selección, y
 - d) Firma del aspirante.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, etcétera);
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Constancia de residencia mínima de dos años expedida por alguno de los ayuntamientos del estado de Aguascalientes;
- d) Currículum vitae con fotografía reciente y copias simples de los documentos que lo acrediten, con firma autógrafa;
- e) Copia certificada por Notario(a) Público(a) del título profesional de Licenciado(a) en Derecho;
- f) Copia certificada por Notario(a) Público(a) de la cédula profesional;
- g) Constancia(s) que acredite(n) por lo menos tres años de práctica en materia administrativa, y
- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Las personas que participaron en las convocatorias CJE/01/2022 y CJE/02/2022, deberán presentar únicamente su escrito de adhesión al proceso de selección y a su resultado, estando facultados para complementar o actualizar sus datos y constancias.

3. La falta de cumplimiento de alguno de los documentos solicitados en términos de la presente convocatoria, será causa de rechazo de la inscripción al proceso de selección. No se realizará el cotejo de originales con copias simples, por lo que deberán presentarse las copias certificadas solicitadas.

4. El día **3 de junio** del año dos mil veintidós, se notificará por estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en Oficialía Mayor y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx, el listado de los aspirantes que calificaron satisfactoriamente.

CAPÍTULO TERCERO. Del Proceso de Selección.

1. La **primera etapa** del concurso consistirá en **examen de conocimientos teóricos**, el cual se aplicará el día **7 de junio** del año en curso, de las 16:30 a las 19:30 horas. La(s) sede(s) atenderá(n) al número de participantes y será informada oportunamente a las y los aspirantes en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx.

Los temas comprendidos en el examen serán: 1. Derechos humanos y perspectiva de género, 2. Bases constitucionales del derecho administrativo y el sistema anticorrupción, 3. Aspectos fundamentales del derecho administrativo, 4. Procedimiento contencioso-administrativo, 5. Responsabilidades Administrativas (Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes), 6. Nociones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7. Generalidades de amparo en materia administrativa.

No se otorgará tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso. Previo al ingreso a las instalaciones donde se aplicará el examen, se observarán los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, consistentes en la toma de temperatura por parte del médico de la institución y en su caso el llenado de un cuestionario; en caso de que alguno de las o los aspirantes presente síntomas de enfermedad respiratoria o temperatura mayor a 37.5°C, será canalizado a la unidad médica que le corresponda con el fin de evitar la propagación de una posible enfermedad, por su propia seguridad y la de los demás aspirantes no se le permitirá realizar el examen en ese momento, ni con posterioridad.

El registro de asistencia al examen iniciará a las 16:00 horas, el o la aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, y portar cubre bocas, de lo contrario no se le permitirá el acceso sin excepción alguna. Asimismo, deberá traer consigo lápiz del número 2, bolígrafo, goma y sacapuntas, no estando permitido la utilización de dispositivos electrónicos y/o material impreso, así como el préstamo de cualquier tipo de material.

Las y los participantes deberán asentar en el examen la clave numérica que les será entregada, en caso de no asentarla su examen será anulado.

La calificación mínima aprobatoria para efecto de continuar a la segunda etapa es de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

2. El día **8 de junio** del año en curso se dará a conocer mediante el sistema de clave numérica que sólo conocerá el Consejo de la Judicatura y la persona interesada, la lista de aspirantes que podrán continuar con la siguiente etapa del concurso.

3. La **segunda etapa** del concurso, consistirá en **examen de conocimientos prácticos**, que se llevará a cabo el **9 de junio** del año en curso de las 16:30 a las 21:00 horas, la sede atenderá al número de participantes y será informada oportunamente en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx.

No se otorgará tiempo de tolerancia para acceder a los exámenes, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio de los mismos, quedarán fuera del concurso. Previo al ingreso a las instalaciones donde se aplicará el examen, se observarán los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, consistentes en la toma de temperatura por parte del médico de la institución y en su caso el llenado de un cuestionario; en caso de que alguno de las o los aspirantes presente síntomas de enfermedad respiratoria o

temperatura mayor a 37.5°C, será canalizado a la unidad médica que le corresponda con el fin de evitar la propagación de una posible enfermedad, por su propia seguridad y la de los demás aspirantes no se le permitirá realizar el examen en ese momento ni con posterioridad.

El registro de asistencia a los exámenes iniciará a las 16:00 horas, el o la aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, y portar cubre bocas, de lo contrario no se le permitirá el acceso sin excepción alguna. Asimismo, deberá traer consigo bolígrafo y corrector.

Las y los participantes deberán asentar en los exámenes la clave numérica que les fue entregada al aplicar el examen de conocimientos teóricos, en caso de no asentarla su examen será anulado.

En los exámenes prácticos se permitirá únicamente el uso de tratados internacionales, legislación, y jurisprudencia, en formato impreso, debidamente empastados o engargolados, estando prohibido el uso de otro tipo de material así como el préstamo del mismo durante el examen. En caso de que algún aspirante infrinja esta disposición le será retirado y anulado el examen.

Los exámenes prácticos podrán realizarse mediante el uso del equipo de cómputo que, en su caso, dispondrá el Consejo de la Judicatura Estatal, a través de la Dirección de Informática, debiendo entregarse por el/la aspirante, la impresión de los mismos para su revisión. El personal del Instituto de Capacitación responsable de la aplicación de los exámenes no brindará asesoría sobre el uso del equipo de cómputo y/o impresión.

La calificación mínima aprobatoria para efecto de continuar a la siguiente etapa es de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

4. El día **15 de junio** del año en curso se dará a conocer mediante el sistema de clave numérica que sólo conocerá el Consejo de la Judicatura y la persona interesada, la lista de aspirantes que podrán continuar con la siguiente etapa del concurso.

5. Como **tercera etapa** del concurso, el Consejo de la Judicatura Estatal aplicará el **examen psicométrico** con auxilio de especialistas en el área psicológica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el día **16 de junio** del año en curso, de las 16:30 a las 19:30 horas, sin tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso, la(s) sede(s) atenderá(n) al número de participantes y será informada oportunamente a las y los aspirantes en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx.

Previo al ingreso a las instalaciones donde se aplicará el examen, se observarán los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, consistentes en la toma de temperatura por parte del médico de la institución y en su caso el llenado de un cuestionario; en caso de que alguno de las o los aspirantes presente síntomas de enfermedad respiratoria o temperatura mayor a 37.5°C, será canalizado a la unidad médica que le corresponda con el fin de evitar la propagación de una posible enfermedad, por su propia seguridad y la de los demás aspirantes no se le permitirá realizar el examen en ese momento ni con posterioridad.

El registro de asistencia al examen iniciará a las 16:00 horas, el o la aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, y portar cubre bocas, de lo contrario no se le permitirá el acceso sin excepción alguna. Asimismo, deberá traer consigo lápiz, bolígrafo, goma y sacapuntas, no estando permitida la utilización de dispositivos electrónicos personales y/o material impreso, así como el préstamo de cualquier tipo de material.

El examen psicométrico podrá realizarse mediante el uso del equipo de cómputo que, en su caso, dispondrá el Consejo de la Judicatura Estatal, a través de la Dirección de Informática.

Deberán asentar en el examen la clave numérica que les fue entregada al aplicar el examen de conocimientos teóricos, en caso de no hacerlo su examen será anulado.

6. Como **cuarta etapa** del concurso, el Consejo de la Judicatura Estatal realizará una entrevista a las y los aspirantes que hayan presentado el examen psicométrico, cuya sede y horario será informado/a a cada aspirante mediante acuerdo publicado el día **17 de junio** del año dos mil veintidós, por lo que atendiendo al número de aspirantes, podrá realizarse los días **20 y/o 21 de junio** del año en curso.

El o la aspirante deberá presentarse diez minutos antes del horario asignado, mostrar identificación oficial vigente con fotografía, y portar cubre boca, de lo contrario no se le permitirá el acceso sin excepción alguna. Previo al ingreso al lugar donde se aplicará la entrevista, se observarán los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, consistentes en la toma de temperatura por parte del médico de la institución y en su caso el llenado de un cuestionario; en caso de que alguno de las o los aspirantes presente síntomas de enfermedad respiratoria o temperatura mayor a 37.5°C, será canalizado a la unidad médica que le corresponda con el fin de evitar la propagación de una posible enfermedad, por su propia seguridad y la de las demás personas, no se le permitirá realizar la entrevista en ese momento ni con posterioridad.

En caso de no presentarse el día y hora fijado para la entrevista, no se podrá participar para la habilitación.

CAPÍTULO CUARTO. De la Habilitación y Designación.

1. El Consejo de la Judicatura Estatal analizará en sesión privada el resultado de la evaluación, formulará y emitirá acuerdo para habilitar por un período de dos años improrrogables a **Secretarios(as) Interinos(as) Generales de Acuerdos de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, y su decisión será irrecurrible.
2. El resultado será publicado a través del sistema de clave numérica el día **21 de junio** del año en curso, en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
3. Para efecto de la designación a las plazas que se encuentren disponibles, se tomará en cuenta el perfil, así como su experiencia profesional, los conocimientos y aptitudes demostradas, el grado académico, capacitación continua, la honorabilidad en su actuación y trayectoria.

CAPÍTULO QUINTO. De los casos no previstos.

1. Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.
2. Para efecto de dar cumplimiento con el acuerdo de clasificación de información emitido por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, los exámenes de los sustentantes, los registros y los expedientes integrados en esta convocatoria por el Consejo de la Judicatura Estatal, se considerarán información confidencial.
3. No se realizará la devolución de los documentos presentados por las y los aspirantes, ya que formarán parte del expediente relativo a la convocatoria.

ATENTAMENTE
Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo de 2022.
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

Dr. Juan Rojas García
PRESIDENTE

Mtro. Aristóteles Agustín González Velázquez.
CONSEJERO

Lic. Antonio Piña Martínez.
CONSEJERO

Lic. Juan Carlos Arenas López.
CONSEJERO

Lic. Juan Manuel Anaya Villalpando
CONSEJERO

Lic. Jesús Baruch Orenday Durón.
CONSEJERO

Mtro. Fernando Salazar Ortega
CONSEJERO

C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez.
SECRETARIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez de los artículos 55 y del 58 al 63 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

Si bien comparto el sentido de la resolución, me separo del estándar rígido propuesto para tener por constitucional una consulta a las comunidades indígenas; puesto que como he expresado, sostengo que los méritos de cada proceso deben analizarse en cada caso concreto, ya que un estándar inflexible y único para todos los casos podría resultar inadecuado para las particularidades de cada situación, lo que será un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades para realizar cualquier acción en beneficio de las comunidades indígenas.

Ello incluso, pues es posible que en un caso concreto se cumpla con el parámetro de regularidad constitucional señalado en precedentes, relativo a que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; pero no cumplirse con el estándar específico señalado en la sentencia, lo cual llevaría a la declaratoria de invalidez de la norma de manera innecesaria, con la consecuente afectación a los propios derechos e intereses indígenas.

Así, por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, separándome de la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

MINISTRO

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Esta hoja pertenece al voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la acción de inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:	
Decreto Número 94.- Se Reforma el Párrafo Décimo Primero del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto).	2
Decreto Número 119.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	6
Decreto Número 126.- Se Adiciona un Capítulo V denominado "Del Reconocimiento a las Legisladoras" y se Adicionan los artículos 21, 22 y 23 a la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 127.- Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Aguascalientes.	12
Decreto Número 128.- Se reforma el artículo 56, párrafo primero de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes.	12
Decreto Número 129.- Punto de Acuerdo.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a las Once Presidencias Municipales en el Estado de Aguascalientes, a crear de manera coordinada una oficina de atención al migrante y sus familias, y en las que ya exista alguna, seguir impulsando su funcionamiento.	14
Decreto Número 130.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los Municipios, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos, a realizar un censo sobre las personas con discapacidad congénita y adquirida que actualmente forman parte de su plantilla de trabajadoras y trabajadores, con la finalidad de contar con estadísticas que permitan identificar el porcentaje de personal que integran dichas plantillas y se informe a esta Soberanía sobre los resultados y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los Municipios, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos, a generar una política interna de inclusión laboral para personas con discapacidad, a fin de garantizar espacios laborales adecuados e inclusivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes.	14
Decreto Número 133.- Convocatoria para la Elección de Cuatro Mujeres Vocales Propietarias y Cuatro Mujeres Vocales Suplentes, para ser Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.	15
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de abril de 2022.	18
CONTRALORÍA DEL ESTADO:	
Acuerdo Administrativo de desincorporación del régimen de dominio público del Estado respecto de doscientos sesenta y ocho bienes muebles que han dejado de ser útiles al Gobierno del Estado de Aguascalientes y que pueden ser susceptibles para proceder a su enajenación.	20
Acuerdo Administrativo de desincorporación del régimen de dominio público del Estado respecto de siete bienes muebles que han dejado de ser útil al Gobierno del Estado de Aguascalientes y que pueden ser susceptibles de donación.	30
Acuerdo Administrativo por el cual la Contraloría del Estado transfiere bienes muebles que formaron parte de los recursos materiales de la extinta dependencia del Ejecutivo denominada Secretaría de la Juventud, a favor del Instituto Aguascalentense de la Juventud.	32

	Pág.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:	
Convocatoria Pública Estatal 013-22.	56
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo Administrativo para la justificación de la realización de la transmisión de dominio solo en cuanto a los inmuebles enlistados en las tablas que se ilustraron en el inciso a) del punto IX, relacionados en los oficios CE/DGPCS/0467/2021, CE/DGPCS/0655/2021, emitidos por la Contraloría del Estado. . .	62
Acuerdo Administrativo para la justificación de la realización de la transmisión de dominio solo en cuanto a los inmuebles enlistados en las tablas que se ilustraron en el inciso a) del punto X, relacionados en los oficios CE/DGPCS/0170/2022 y CE/DGPCS/0248/2022 emitidos por la Contraloría del Estado. . .	64
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Reglas de Operación del Fondo de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.	67
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A18/INE/AGS/CD03/16-05-22).	75
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la Mesa de Escrutinio y Cómputo a instalar para el Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A19/INE/AGS/CD03/16-05-22).	76
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al personal del Instituto Nacional Electoral que brindará el seguimiento y soporte técnico a la configuración de las urnas electrónicas. (A20/INE/AGS/CD03/16-05-22).	77
PODER JUDICIAL	
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:	
Convocatoria CJE/03/2022.	78
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:	
Voto concurrente en relación con la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020.	82

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.